



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

TESIS

En la modalidad de Trabajo Terminal de Grado

***“Estudio Jurídico Comparativo de los Daños Transgeneracionales
Desde la Perspectiva Legislativa en México”.***

**Que para obtener el Grado de Maestra en Derecho Parlamentario
presenta:**

LIC. EN D. ANA KAREN SAENZ HINOJOSA

Tutor Académico:

Dra. En D. Nazario Tola reyes

Tutores Adjuntos:

- Dra. en D. Luz María C. Jaimes Legorreta**
- M. en D. Naim Franco Saucedo**

Toluca. México,

Ciudad Universitaria,

Febrero de 2019

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir una aspiración en mi vida.

A mis padres y hermanos, quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A Carlos Alejandro y Avril por ser el apoyo incondicional en mi vida, que, con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

A mis amigos por el respaldo y palabras de aliento.

Y a mis profesores por compartir su conocimiento, especialmente mi agradecimiento a la Dra. Inocenta Peña Ortiz y al Dr. Nazario Tola Reyes, por confiar en mí y por su apoyo incondicional.

ÍNDICE

No.	Tema	Pág.
	Resumen	1
	Introducción	3
	Formato De Registro De Protocolo De Tesis De Maestría	5
	Protocolo De Investigación	8
Capítulo I	Problemática Ambiental como Resultado de la Ineficaz Aplicación de la Legislación Ambiental	17
1.	Daño Ambiental	17
1. 1.	Referencias doctrinarias en torno al daño ambiental	17
1.2	Problemática ambiental	19
1.2.1	Cambio climático global.	20
1.2.2	Destrucción de la capa de ozono.	23
1.2.3	Pérdida de biodiversidad	24
1.2.4	Escasez y mal uso del agua	26
1.2.5	Pérdida y Degradación de Suelos Agrícolas y Forestales	28
1.3.	Estado de la reparación del daño y su efectividad	31
Capítulo II	Estructura y Trascendencia de la Función Legislativa en el Estado Mexicano	33
2.	División de Poderes en México y la Trascendencia del Poder Legislativo en la Protección del Medio Ambiente.	33
2.1	Facultad de iniciativa de Ley del Legislador Mexicano Acerca del Medio Ambiente.	35
2.1.1	Artículo 71 Constitucional como Fundamento del Actuar Legislativo.	36
2.1. 2	Artículo 74 Constitucional, Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados	37
2.1 .3	Integración del Poder Legislativo como Muestra Garante de la Protección de los Derechos Humanos.	38
2.2	La Teoría Tridimensional del Derecho: el Legislador como Vinculo Social en la Creación de Leyes del Estado.	40

2.2.1	Elementos del Derecho dentro de la Teoría Tridimensional: la Relacionalidad, el Valor Justo y la Norma como Elementos para la Protección del Medio Ambiente.	41
2.2.2	Realización del Valor de Protección del Medio Ambiente como un Derecho Humano	42
Capítulo III	Diversidad de Leyes en Materia Ambiental En México	46
3.	Marco Jurídico del Daño en Materia Ambiental en el Ámbito Legal Internacional	46
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamento de la Legislación Ambiental	47
3.1.1	Artículo 4º Constitucional: el Derecho a un Medio Ambiente Sano	50
3.1.2	Artículo 25 Constitucional: Pilar del Desarrollo Sustentable	52
3.1.3	Artículo 27 Constitucional: Pilar del Aprovechamiento de los Recursos Naturales	55
3.1.4	Artículo 73 Constitucional: Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	57
3.1.5	Artículo 115 Constitucional, Responsabilidad Compartida	60
3.2	Instrumentos Internacionales en Materia Ambiental	61
3.2.1	Declaración de Estocolmo	66
3.2.2.	Cumbre de La Tierra	72
3.3	Principios de Derecho Internacional	80
3.4	Principios del Derecho Mexicano	82
3.5	3.5. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)	85

3.5.1	Reglamentos de la LGEEPA como Mecanismo Legislativo para Contrarrestar la Problemática Ambiental en México	91
Capítulo IV	Problemática de la Efectividad de las Leyes Ambientales Vigentes	94
4.	Diversidad de Leyes en Materia de Protección al Ambiente	94
4.1	Falta de Conciencia de Prevención del Daño Ambiental	99
4.2	Cultura o Educación del pueblo mexicano respecto de las Leyes del Estado	102
	Conclusiones	108
	Fuentes de Información	111

RESUMEN

El presente trabajo escrito realiza un estudio acerca de la problemática ambiental que se presenta no solo en México sino a nivel mundial se manifiestan en problemas como pérdida de la biodiversidad, escasas y mal uso del agua, cambio climático, pérdida de la capa de ozono, pérdida y degradación de suelos agrícolas y forestales, por mencionar algunos.

Retomando como fundamento la idea de que el daño ambiental es, por sus características propias, un daño transgeneracional lo cual implica un mayor compromiso por parte de los Estados para preservar el equilibrio ecológico, evitando así el deterioro al medio ambiente.

México al ser un país participe de Tratados Internacionales y Convenios de la misma naturaleza, ha implementado en la misma Constitución mecanismos propicios para que se considere el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental, para ello se ha ampliado sustancialmente cada una de las normatividades en materia ambiental, lo que ha resultado en una gran diversidad de las mismas; así el Derecho ambiental en México está conformado por Tratados y Convenios Internacionales, la misma Constitución, Leyes Federales, Leyes de los propios Estados e inclusive facultades de los Municipios.

Lo que origina una abrumadora suma de normas ambientales, es en este sentido que toma gran relevancia e importancia las facultades que la Constitución mexicana otorga al Legislador, ya que será este quien propicie los cambios o adecuaciones correspondientes a la normatividad con la única finalidad de preservar los recursos naturales y el equilibrio ecológico puesto que es el vínculo que existen entre la realidad y la Ley.

Se considera con igual importancia que el actuar legislativo y la norma, la falta de interés y conciencia de la sociedad mexicana por temas como el medio ambiente, su

cuidado y preservación, sin embargo se hace énfasis de que el trabajo conjunto de estos tres elementos será un medio idóneo para enfrentar los problemas ambientales presentes y futuros con la única convicción de que si no somos capaces de revertir los daños ocasionados estaremos en presencia de un futuro incierto y desalentador para la especie humana.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos la sociedad mexicana ha dependido para su desarrollo de los beneficios que la naturaleza le ha concedido, así, desde las culturas prehispánicas hasta la fecha, para México el hecho de ser uno de los países privilegiados por su riqueza natural lo ha ubicado dentro de los países megadiversos por su gran variedad de ecosistemas y recursos naturales. Sin embargo, la irracionalidad sobre el uso y aprovechamiento de dichos recursos se ha convertido en una sobreexplotación, generando que la actividad humana ocasione graves daños ambientales. La pérdida de interés por la sociedad moderna sobre el cuidado y preservación del medio ambiente ha generado que el deterioro ambiental sea progresivo y no reversivo como debería de ser, ya que los medios o mecanismos que hasta la fecha se han implementado para tratar de revertir el daño ambiental ocasionado no han sido eficientes y eficaces para lograr dicho fin. De esta manera, dentro del capítulo primero se hace referencia a los conceptos básicos de daño, reparación y responsabilidad para comprender cabalmente la problemática a tratar; dentro de este mismo capítulo también se desarrollan la situación actual en México acerca de la reparación del daño y protección al medio ambiente, para resaltar la importancia e impacto de las acciones que se han tomado como medidas contra el deterioro ambiental en la Legislación mexicana.

México sigue contando con una gran diversidad natural, a pesar de la problemática referente al daño ambiental y sus consecuencias, generados por la irracionalidad del uso que le damos a nuestros recursos naturales; cabe mencionar que en el Marco Jurídico Mexicano se vislumbra el principio “El que contamina paga” orientado a resarcir el daño ocasionado, sin embargo, dicha reparación no se aplica al caso concreto, originando así un deterioro considerable a nuestro medio ambiente. Es por eso que dentro del segundo capítulo se desarrollan temas relacionados al Poder Legislativo como órgano en cuya función recae no solo la creación de las Leyes, sino que de él depende en gran medida la posibilidad de que esas Leyes sean eficientes y eficaces y den respuesta a la problemática social del medio ambiente como lo

establece la Teoría Tridimensional de Miguel Reale que se explica en dicho capítulo, como base para señalar que el Legislador mexicano no es únicamente un creador de Leyes sino que es el medio por el cual esa Ley debe alcanzar los valores superiores que una sociedad requiere para poder funcionar correctamente y que mejor muestra de un valor superior que el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de la humanidad.

La humanidad ha retomado una conciencia por la naturaleza al recordar que el hombre es parte de ella y no puede ser indiferente a dicho deterioro por ser su hábitat el que está en peligro y así sin importar la nacionalidad o cultura se han realizado esfuerzos por tratar de mitigar el daño al medio ambiente mediante la creación de Legislación o Principios de Derecho Internacional para que sirvan de guías a los países en la toma de decisiones para la protección y restauración del medio ambiente. De esta manera dentro del tercer capítulo se el Marco Jurídico de la Reparación del Daño iniciando con lo correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente se hace referencia a los Tratados de Derecho Internacional y los Principios de Derecho tanto Internacionales como los del Derecho Mexicano, y finalmente se desarrolla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con sus respectivos reglamentos en la materia.

De esta manera se especifica la legislación que actualmente es aplicada para la reparación del daño ambiental y nos podemos percatar de que México no ha sido la excepción en la lucha por lograr una verdadera reparación del daño ambiental y ha retomado la conciencia de que es de vital importancia modificar el modelo de reparación del daño que hasta la fecha se ha implementado, para así lograr la eficacia y eficiencia que actualmente no se tiene y de esta manera poder restaurar el equilibrio ecológico. Desde luego que los resultados no serán tangibles en un tiempo inmediato, ya que, por la naturaleza del problema, estos solo podrán materializarse a largo plazo y que por ende es de vital importancia se inicien dichas acciones para evitar un daño aún mayor. La importancia que ha cobrado el medio ambiente en la

actualidad conlleva a implementar medidas que en primer término sean capaces de prevenir el daño y consecuentemente se resarza el mismo.

Debemos resaltar que actualmente se han realizado en todo el mundo acciones pertinentes para resarcir el daño ecológico, sin embargo, la realidad de la globalización y la economía de los países sigue siendo uno de los factores a considerar ya que los países en vías de desarrollo muestran carencias para lograr desarrollar dichas acciones; aunado al factor económico, se encuentran otros de igual importancia como lo son los factores sociales y culturales o los políticos que afectan de igual manera el desarrollo de las políticas ambientales idóneas; ideas que son retomadas en el desarrollo del cuarto capítulo, en el cual se explican los factores que dificultan el cumplimiento de dicha finalidad; finalmente dentro del mismo capítulo se plantea la idea de que se a la cultura de respeto por la naturaleza y el cumplimiento de las Leyes ambientales como medios o mecanismos idóneos para lograr la protección del medio ambiente.

En efecto, los cambios deben ser inmediatos y drásticos, sin embargo, los beneficios obtenidos de una nueva cultura de protección al medio ambiente y una cultura de legalidad, darán la satisfacción a la sociedad mexicana de poder ser partícipes en la preservación de nuestro entorno, garantizando así un nivel de vida digno para las generaciones futuras.

FORMATO DE REGISTRO DE PROTOCOLO DE TESIS DE MAESTRÍA (ORIENTACIÓN PROFECIONALIZANTE)

Nombre del alumno:	Lic. en D. Ana Karen Saenz Hinojosa
No. De cuenta:	0623128
Ingreso:	julio de 2016
Duración del Plan:	2 años
Email:	anakarensaenz@outlook.com

Cuenta con beca: SI () de que tipo: NO (X)

Programa académico: Maestría en Derecho Parlamentario

Título del trabajo de investigación: “Estudio jurídico comparativo de los daños transgeneracionales desde la perspectiva legislativa en México.”

Palabras claves de la investigación (3): daño transgeneracional, tarea del Legislador, conciencia ambiental.

Nombre de Tutores	Grado	LGAC de CA al que pertenece	Línea del programa académico
Nazario tola Reyes	Doctor en Derecho	Derechos Humanos Derecho Municipal Derecho Parlamentario	s/c/a
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta	Doctora en Derecho	Derechos Humanos	Derechos Humanos
Naim Franco Saucedo	Maestro en Derecho	Derecho parlamentario	s/c/a

Número de registro del proyecto de investigación del profesor asociado con el tema de la investigación:

Financiamiento: UAEM () CONACYT () Otro _____

*Es altamente recomendable que al menos 2 integrantes del Comité Tutorial pertenezcan al mismo CA.

Tres principales productos académicos del Comité Tutorial (últimos 3 años)

Tipo (artículo arbitrado, artículo indexado, capítulo de libro, libro)	Título	Link o DOI
Artículo científico	Dimensiones de la Seguridad Humana y	http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66659

	sus políticas públicas en México Artículo científico.	
Artículo científico	Mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres en México.- Mujeres víctimas de violencia en el Estado de México.	http://www.redalyc.org/autor.oa?id=1106
Capítulo para libro	El Futuro de la justicia ambiental en México	http://www.maporrúa.com.mx/p-5080-futuro-de-la-justicia-ambiental-en-mxico-el.aspx

Nombre y firma del alumno

Nombre y firma del tutor académico

Nombre y Vo. Bo. Coordinador del Programa

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

1.- TÍTULO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Estudio Jurídico Comparativo de los Daños Transgeneracionales desde la Perspectiva Legislativa en México”.

2.- CONTEXTO DEL TEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 4º, Párrafo cinco señala: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Y nos menciona que serán los órdenes de Gobierno y la ciudadanía quienes se unirán para conseguir dicho fin; hace énfasis en que se establecerán por medio de la Ley los medios para preservar dichos derechos humanos y es en este sentido cuando el actuar del Poder Legislativo recobra importancia. Lamentablemente somos un pueblo para el que es necesario que la Ley nos indique la manera adecuada de comportamiento para corregir nuestro actuar, de tal suerte que si el Legislador hace conciencia del daño irreversible que la humanidad está generando al medio ambiente y las consecuencias que traen consigo estas acciones que ocasionan lo que se ha denominado “daño transgeneracional” y así lo plasma en la Ley será más efectiva la protección a los derechos humanos antes mencionados. Cabe resaltar, que la Función del Legislador no solo es generar Leyes, sino más bien, plasmar en el

ordenamiento normativo las necesidades sociales que exigen ser atendidas para proteger a la sociedad y alcanzar pleno desarrollo de los individuos del Estado.

3.- PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Hoy en día, México sigue contando con una gran diversidad natural, a pesar de la problemática referente al daño ambiental y sus consecuencias, generados por la irracionalidad del uso que le damos a nuestros recursos naturales. Cabe mencionar que en el Marco Jurídico Mexicano se vislumbra el principio “El que contamina paga” orientado a resarcir el daño ocasionado; sin embargo, dicha reparación no se aplica al caso concreto, originando así un deterioro considerable a nuestro medio ambiente. Por consiguiente, es de vital importancia modificar nuestro modelo de reparación del daño, para así lograr la eficacia que actualmente no se tiene y de esta manera poder restaurar el equilibrio ecológico.

Desde luego, que los resultados no serán tangibles en un tiempo inmediato, ya que, por la naturaleza del problema, estos solo podrán materializarse a largo plazo.

4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Espacial: República Mexicana

Temporal: 2010 a la fecha

Material: Derecho Constitucional, Derecho Legislativo, Derecho Ambiental, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Administrativo.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La importancia que ha cobrado el medio ambiente en la actualidad conlleva a implementar medidas que en primer término sean capaces de prevenir el daño y consecuentemente se resarza el mismo. La sociedad mexicana hoy en día reclama a nosotros como profesionistas del Derecho soluciones a problemas de vital importancia, y que mejor, velar por un ambiente sano en el presente y en el futuro.

En efecto, los beneficios obtenidos de la conciencia ambiental y el cuidado del medio ambiente a través del actuar legislativo, darán la satisfacción a la sociedad mexicana de ser partícipes en la preservación de nuestro entorno, garantizando así un nivel de vida digno para las generaciones futuras.

6.- PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

- ¿Es realmente eficaz la Legislación Vigente para hacer frente a los llamados daños transgeneracionales en materia ambiental en México?
- ¿Será necesario implementar nuevos modelos para hacer frente a la necesidad ambiental en México?

5.- OBJETIVOS

- Objetivo General:
 - Analizar la necesidad del Estado Mexicano de Legislar en Materia Ambiental sobre los llamados daños transgeneracionales.
- Objetivos específicos
 - Describir y señalar los medios de reparación del daño existentes.
 - Incluir en la Legislación vigente el término “daño transgeneracional” para señalar las consecuencias del daño ambiental.
 - Ubicar el Marco Jurídico Mexicano respecto a la reparación del daño en materia ambiental.
 - Adecuar las vías de aplicación de la legislación ambiental en México.

6.- POSIBLE HIPÓTESIS

Si se reforma la conciencia ambiental dentro de los modelos establecidos para aplicar y generar nueva legislación en materia ambiental, luego entonces se lograría hacer frente a la problemática ambiental sobre daños transgeneracionales, para restaurar el equilibrio ecológico.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

MÉTODO DEDUCTIVO: Utilizaré este método al realizar el análisis del proceso legislativo, hasta la simplificación y descentralización al caso concreto en las comisiones legislativas.

MÉTODO HISTÓRICO: El presente método lo utilizare dentro del trabajo de investigación para citar, en el devenir histórico, la función y evolución de las comisiones legislativas.

MÉTODO CIENTÍFICO: Utilizare este método, para realizar la investigación de manera sistematizada y ordenada, sobre todo se pretende obtener un análisis de resultados que pueda ser importante para sustentar la simplificación del proceso legislativo y dotar de función legislativa a las comisiones legislativas.

MÉTODO ANALÍTICO: Implementare éste, para analizar en segmentos, las causas que originan parálisis legislativa, con la finalidad de conocer, evaluar si al dotar de esta función legislativa, aumentaremos la producción eficaz de normas jurídicas.

PROPUESTA TEMÁTICA

Capítulo I Problemática Ambiental como Resultado de la Ineficaz Aplicación de la Legislación Ambiental

1. Daño Ambiental
 - 1.1.1. Referencias doctrinarias en torno al daño ambiental
 - 1.2 Problemática ambiental
 - 1.2.1 Cambio climático global.
 - 1.2.2 Destrucción de la capa de ozono.
 - 1.2.3 Pérdida de biodiversidad
 - 1.2.4 Escasez y mal uso del agua
 - 1.2.5 Pérdida y Degradación de Suelos Agrícolas y Forestales
 - 1.3. Estado de la reparación del daño y su efectividad

Capítulo II Estructura y Trascendencia de la Función Legislativa en el Estado Mexicano

2. División de Poderes en México y la Trascendencia del Poder Legislativo en la Protección del Medio Ambiente.

2.1 Facultad de iniciativa de Ley del Legislador Mexicano Acerca del Medio Ambiente.

2.1.1 Artículo 71 Constitucional como Fundamento del Actuar Legislativo.

2.1.2 Artículo 74 Constitucional, Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados

2.1.3 Integración del Poder Legislativo como Muestra Garante de la Protección de los Derechos Humanos.

2.2 La Teoría Tridimensional del Derecho: el Legislador como Vinculo Social en la Creación de Leyes del Estado.

2.2.1 Elementos del Derecho dentro de la Teoría Tridimensional: la Relacionalidad, el Valor Justo y la Norma como Elementos para la Protección del Medio Ambiente.

2.2.2 Realización del Valor de Protección del Medio Ambiente como un Derecho Humano

Capítulo III Diversidad de Leyes en Materia Ambiental En México

3. Marco Jurídico del Daño en Materia Ambiental en el Ámbito Legal Internacional

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamento de la Legislación Ambiental

3.1.1 Artículo 4º Constitucional: el Derecho a un Medio Ambiente Sano

3.1.2 Artículo 25 Constitucional: Pilar del Desarrollo Sustentable

3.1.3 Artículo 27 Constitucional: Pilar del Aprovechamiento de los Recursos Naturales

3.1.4 Artículo 73 Constitucional: Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

3.1.5 Artículo 115 Constitucional, Responsabilidad Compartida

3.2 Instrumentos Internacionales en Materia Ambiental

3.2.1 Declaración de Estocolmo

- 3.2.2. Cumbre de La Tierra
- 3.3 Principios de Derecho Internacional
- 3.4 Principios del Derecho Mexicano
- 3.5 3.5. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)
- 3.5.1 Reglamentos de la LGEEPA como Mecanismo Legislativo para Contrarrestar la Problemática Ambiental en México

Capítulo IV Problemática de la Efectividad de las Leyes Ambientales Vigentes

- 4. Diversidad de Leyes en Materia de Protección al Ambiente
- 4.1 Falta de Conciencia de Prevención del Daño Ambiental
- 4.2 Cultura o Educación del pueblo mexicano respecto de las Leyes del Estado

I. CONCLUSIONES

II. Fuentes de Información

9.- FUENTES DE INFORMACIÓN

a). - Bibliográficas

- Álvarez, Mario I. Introducción al Derecho. McGraw-Hill. México, 1995.
- Cafferata, Néstor A. Introducción al Derecho ambiental. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Instituto Nacional de Ecología. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Cabrera Acevedo, Lucio. El Derecho de protección al Ambiente en México. UNAM. México, 1981.
- Reale, Miguel. Teoría Tridimensional del Derecho. Madrid, España, 1997.
- Padilla, Frinette... et al. Derecho Penal del Medio Ambiente. 1ª. Edición - Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura, 2002
- Besares Escobar, Marco Antonio. Derecho Penal del Medio Ambiente. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura., 2006.

- Carmona Lara, María del Carmen. Derechos en Relación con el Medio Ambiente. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2000.
- Nava Escudero, César. Estudios Ambientales. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2009.
- La Gestión Ambiental en México. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. México, 2006.
- Brañez, R. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México, 2000.
- Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. Derecho Ambiental en Centroamérica I. UICN, Gland, Suiza. 2009.
- Basurto González, Daniel. Delitos Ambientales. Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios Sobre Medio Ambiente y Desarrollo. México, 2000.
- Muñoz Guzmán, M. A. (2010) "Modelo Económico Mundial y la Conservación del Medio Ambiente" Edición electrónica. Texto completo en <http://eumed.net/cursecon/libreria/index.htm>

b). - Legislativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- Reglamento de la Cámara de Diputados
- Reglamento del Senado de la República
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México

c). - Electrónicas

www.scielo.org
www.latindex.org

www.vlex.org

www.ebscohost.com

www.redalyc.uaemex.mx

www.biblio.juridicas.unam

www.Scopus.org

www.conacyt.gob

[www.thomson-reuters,](http://www.thomson-reuters)

www.journalcitationreport (JCR)

CRONOGRAMA

TEMA	ACTIVIDAD	CRITERIOS DE VALORACIÓN	DURACIÓN
PROTOCOLO	Realizar el Protocolo de Investigación y registro.	Desarrollar el Planteamiento del Problema. Justificación Hipótesis, Objetivos, Metodología, Capítulo	Agosto de 2018 Primera Semana
Búsqueda de información	Allegarse de documentación histórica, teórica jurídica y cualquier información de tipo documental necesaria.	Desarrollar y encontrar información con la finalidad de encuadrarlos en los capítulos y ayudar a esgrimir argumentos en la posición del pensamiento	Segunda Semana Septiembre de 2018
CAPÍTULO I. Problemática Ambiental	Desarrollar el Tema I de la Tesis para obtener el Grado	Desarrollar cada uno de los Subtemas	Primera semana de Octubre de 2018
CAPÍTULO II. La función Legislativa en el Estado Mexicano	Desarrollar el Tema II de la Tesis para obtener el Grado	Desarrollar cada uno de los Subtemas de este tema	Tercera semana de Octubre 2018
CAPÍTULO III. Diversidad de Leyes en Materia Ambiental en México	Desarrollar el Tema III de la Tesis para obtener el Grado	Desarrollar cada uno de los Subtemas	Primera semana de Noviembre de 2018
CAPÍTULO IV. Problemática de la Ineficacia de las Leyes Ambientales	Desarrollar el tema IV de la Tesis para obtener el Grado	Desarrollar cada uno de los subtemas.	Tercera semana de Noviembre de 2018
VI. CONCLUSIONES	Elaborar las conclusiones	Realizar las conclusiones respecto del tema de investigación, y determinar los alcances de la eficacia y eficiencia normativa	Primera semana de Diciembre de 2018
VII. PROPUESTAS	Elaboración de propuestas	Describir las propuestas del tema de investigación derivada de las conclusiones.	Segunda semana de Diciembre de 2018

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL COMO RESULTADO DE LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Sumario. - 1. Daño Ambiental. -1.1. Referencias doctrinarias en torno al daño ambiental - 1.2 Problemática ambiental. - 1.2.1 Cambio climático global. - 1.2.2 Destrucción de la capa de ozono. - 1.2.3 Pérdida de biodiversidad. - 1.2.4 Escasez y mal uso del agua. - 1.2.5 Pérdida y degradación de suelos agrícolas y forestales. - 1.3. Estado de la reparación del daño y su efectividad.

Líneas preliminares. – La pérdida de interés por la sociedad moderna sobre el cuidado y preservación del medio ambiente ha generado que el deterioro ambiental sea progresivo y no reversible, y no permite el desarrollo del proceso natural de recuperación como debería ser, ya que los medios o mecanismos que hasta la fecha se han implementado para tratar de revertir el daño ambiental ocasionado no han sido suficientes y eficaces para lograr dicho fin.

1. Daño Ambiental

1.1. Referencias doctrinarias en torno al daño ambiental

El término “daño” es apto para designar todo menoscabo patrimonial e, incluso, no patrimonial. Puede asumir distintos contenidos, pero en todo caso su denominador es común: *menoscabo o pérdida*. En la terminología legal, en cambio, se advierte distintas formas de denominar el daño; en noción amplia, el daño es definido como perjuicio, también alude a la indemnización de “daños e intereses” o de “perdida e intereses”, “gastos y perjuicios” o “daños y perjuicios”, etcétera (Zannoni, 2005).

Eduardo A. Zannoni (2005, p. 1) cita a Larenz (t. 1, p. 193) haciendo referencia a que el daño se define como el menoscabo¹ que, a consecuencia de una acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, ya en

¹ Etimológicamente el sustantivo “menoscabo” significa el efecto de menoscabar, verbo éste al que, en su primera acepción, el Diccionario de la Lengua Española define como “disminuir las cosas, quitándoles una parte; acortarlas, reducir las a menos”. Y también etimológicamente, dañar es “causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”.

su propiedad, ya en su patrimonio. El mismo autor hace dos aclaraciones preliminares ante tal concepto:

“... en primer lugar, el daño puede producirse no solo respecto de bienes privativos de una persona, es decir, de un interés propio y personal suyo, sino también respecto de intereses que un grupo de personas o una colectividad comparten, o sea, de los cuales coparticipan. Se trata, en este último supuesto, de daños a los denominados intereses “colectivos o difusos”—como son los intereses que haya tutela en el llamado “derecho ambiental”, se trata de intereses difusos protegidos, dado que estamos hablando de los intereses protegidos por otros derechos implícitos, como son los derechos a la vida, a la salud, a un ambiente natural que se interrelacionan. Cuando se habla de derechos humanos, significa que se protegen todas aquellas condiciones que el hombre necesita para vivir, considerando la vida en su acepción más amplia, una vida sana.”²

Es en este sentido en el cual podemos advertir la presencia de la reparación del daño al medio ambiente, tomado el medio ambiente como un bien que pertenece a la colectividad y que por lo tanto aquel sujeto que lo menoscaba debe resarcir dicho daño.

La noción de daño está referida al menoscabo susceptible de apreciación económica. Puede tratarse de menoscabo en los bienes o derechos patrimoniales, caso en el que el perjuicio o daño es directamente mensurable. Sin embargo, la noción de daño trasciende los confines de los perjuicios susceptibles de apreciación pecuniaria.

² Se entiende por intereses difusos los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto a integrantes de grupos, clases o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce, por parte de cada una de ellas, de una misma prerrogativa. De forma tal que la satisfacción de fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo se extiende, por naturaleza, a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta simultánea y globalmente a los integrantes del conjunto comunitario (Cafferata, 2004. p. 104).

No todo daño se traduce—directa o indirectamente en menoscabo de valores económicos. Zannoni (2005, p. 47) cita a Minozzi que decía que:

“... hay daños cuyo contenido no es dinero, ni una cosa comercial reducible a dinero, sino el dolor, el espanto, la emoción, la afrenta, la aflicción física o moral, y, en general, una sensación dolorosa experimentada por la persona atribuyendo a la palabra dolor su más extenso significado”.

No todo daño es perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria; sin embargo, desde la respuesta que ofrece el derecho civil, todo daño se resarce pecuniariamente, en dicho supuesto, para el Derecho Ambiental resulta ineficaz la simple cuantificación pecuniaria del daño, ya que dicho daño trasciende en el equilibrio ecológico al alterarlo y creando nuevos daños generados por el rompimiento de ese equilibrio que guarda la naturaleza, sin embargo, se debe señalar que el aporte pecuniario que se realiza debido a las sanciones civiles son de vital importancia para de esta manera realizar las acciones necesarias para reparar dicho daño.

1.2 Problemática ambiental

Aun cuando México sigue contando con una gran diversidad natural, la problemática referente al daño ambiental y sus consecuencias, generados por la irracionalidad e inconciencia del uso que se les ha dado a los recursos naturales nos han llevado a que hoy en día el equilibrio ambiental se encuentra con una frágil o casi inexistente posibilidad de reestablecerse, ocasionando escenarios adversos para la humanidad. En todo el mundo se han tomado acciones pertinentes para resarcir el daño ecológico, sin embargo, la realidad de la globalización y la economía de los países sigue siendo uno de los factores a considerar ya que los países en vías de desarrollo muestran carencia para lograr desarrollar dichas acciones; aunado al factor económico, se encuentran otros factores de igual importancia como lo son los

factores sociales y culturales, o los factores políticos que afectan de igual manera el desarrollo de las políticas ambientales idóneas.

Forbes México en su artículo *“El cambio climático: llegamos ya a la hora cero”*³, publicado el 17 de octubre de 2018 como parte del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático de la ONU (IPCC), advirtió que:

“...la humanidad tiene hasta el 2030 para limitar el calentamiento global a un máximo de 1.5 grados centígrados o correr el riesgo de enfrentar las graves consecuencias de calor extremo, sequías, epidemias, migraciones masivas, conflictos, inundaciones y pobreza globalizada...”

Diversas son las causas de la problemática ambiental que actualmente experimentamos como humanidad, y como tal nos corresponde tomar acciones pertinentes para mitigar y en el mejor de los casos revertir las consecuencias para que la estabilidad ecológica de las generaciones futuras se pueda garantizar.

1.2.1 Cambio climático global

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), define el cambio climático como: "Un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables" (Artículo 1, párrafo 2 de la CMNUCC).

De acuerdo a esta definición, el cambio climático es una variación del clima de la Tierra con respecto al historial climático. Estos cambios se producen en diferentes escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos como son: presión,

³ El cambio climático: llegamos ya a la hora cero, recuperado de: https://www.forbes.com.mx/el-cambio-climatico-llegamos-ya-a-la-hora-cero/?fbclid=IwAR1BEfD5G5eRoBQwJnvCeGCcB7qoQq8_2Ru8JIGIzNMLDI0UUmvD7-_S9_o, 27 de octubre de 2018.

temperatura, humedad relativa, vientos, precipitación, nubosidad, etc. y puede ser debido a causas naturales y a la acción antropogénica.⁴

De acuerdo a la definición de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, existen dos causas principales para que ocurra el cambio climático: las naturales y las causadas por la acción del hombre.⁵ Entre los factores naturales responsables del cambio climático se encuentran: los eventos volcánicos, las corrientes oceánicas y la actividad solar, entre otras. Cualquier anomalía en un punto del planeta, tiene sus efectos a nivel global, sintiéndose de forma inmediata o puede que tarden más tiempo en surtir efecto, pero al final, todos influyen de un modo u otro en el clima.

- **Actividad Volcánica:** Una erupción volcánica emite millones de toneladas de dióxido de sulfuro, vapor de agua y ceniza a la atmósfera. Todos estos materiales volcánicos pueden cambiar los patrones climáticos durante años.
- **Corrientes Oceánicas:** Los océanos componen una gran parte del sistema climático. Cubren casi un 71% de la Tierra y absorben alrededor del doble de la radiación del sol. Las corrientes oceánicas mueven grandes cantidades de calor por el planeta a través de canales. Algunas zonas del mundo se encuentran más influenciadas por las corrientes oceánicas que otras.
- **Actividad Solar:** Debido a que el sol es la mayor fuente de energía de la Tierra, cualquier variación en la frecuencia solar influye en nuestro clima. Los científicos han observado que el número de manchas solares sobre la superficie del sol, determinan las erupciones y a mayor número de manchas solares, mayor es la energía solar que emiten. Aunque aún no se ha establecido una relación directa entre los cambios en la actividad solar y el Cambio Climático en nuestro clima, existen muchos datos que parecen corroborar esta teoría.

⁴ Cambio climático, recuperado de: <http://meteorologia.semar.gob.mx/definicion.htm>, 4 de octubre de 2018.

⁵ Causas del cambio climático, recuperado de: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/causas-del-cambio-climatico>, 4 de octubre de 2018.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, establece que la Actividad Humana como causa del cambio climático se manifiesta en la alteración del clima de la Tierra, ya que este depende de muchos factores, como la concentración atmosférica de aerosoles y gases de efecto invernadero -dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, aerosoles, etc., afecta al clima y aunque actualmente no se sabe exactamente hasta qué punto, si se sabe que es debido a las actividades humanas incluyendo los procesos industriales, la combustión mediante gasolina, quema de carbón, entre otros.

Otras actividades realizadas por el hombre como la deforestación, el cambio en el uso de las tierras, la agricultura y otras actividades similares, han aumentado las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, lo que ha provocado temperaturas artificialmente elevadas que modifican el clima.

El metano es otro gas de efecto invernadero importante que aumenta con la ganadería, cultivo de arroz, vertederos, pérdidas de gas de tuberías, así como los fertilizantes. Todos contribuimos al cambio climático con nuestras actividades diarias, utilizamos electricidad y vehículos (autobuses, coches y motocicletas) que utilizan combustibles procedentes de energías no renovables y que emiten gases de efecto invernadero. Generamos grandes cantidades de basura que permanecen en nuestro medio ambiente durante años y dañan el medio ambiente. Deforestamos grandes extensiones de bosques para generar papel, carbón, madera o para grandes desarrollos urbanos.

Si no se toman las medidas de forma inmediata y urgente para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero, las consecuencias para nuestro ecosistema serán catastróficas.

1.2.2 Destrucción de la capa de ozono

De acuerdo con un artículo publicado en 5 de septiembre de 2010 por la revista National Geographic⁶, la capa de ozono es un cinturón de gas ozono natural que se sitúa entre 15 y 30 kilómetros sobre la Tierra como si fuera un escudo contra la dañina radiación ultravioleta B emitida por el sol.

El ozono es una molécula altamente reactiva que contiene tres átomos de oxígeno. Está constantemente en formación y se rompe en la atmósfera superior, a 10 - 50 kilómetros sobre la Tierra, en la zona llamada estratosfera.

En la actualidad, hay una preocupación extendida de que la capa de ozono se esté deteriorando debido a la liberación de la contaminación que contienen los productos químicos cloro y bromo. Dicho deterioro permite que grandes cantidades de rayos B ultravioleta alcancen la Tierra lo que puede provocar cáncer de piel y cataratas en humanos y dañar a los animales.

Un exceso de radiación B ultravioleta que llegue a la Tierra también inhibe el ciclo del fitoplancton, organismos unicelulares como las algas que componen el último eslabón de la cadena alimenticia. Los biólogos temen que estas reducciones del fitoplancton provoquen una menor población de otros animales. Los investigadores también han documentado cambios en las tasas reproductivas de peces jóvenes, gambas y cangrejos, así como de ranas y salamandras que se exponen a un exceso de ultravioleta B.

Los clorofluorocarbonos (CFC), sustancias químicas que se encuentran principalmente en los aerosoles en spray muy utilizados por las naciones industrializadas durante la mayor parte de los últimos 50 años, son los principales culpables del deterioro de la capa de ozono. Cuando los CFC alcanzan la parte superior de la atmósfera, se exponen a los rayos ultravioleta lo que causa que se

⁶ Disminución del ozono recuperado de: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/disminucion-del-ozono>, 30 de octubre de 2018.

descompongan en sustancias que incluyen cloro. El cloro hace reacción con los átomos de oxígeno en el ozono y destroza la molécula de ozono.

Un átomo de cloro puede destruir más de cien mil moléculas de ozono según la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de EEUU. La capa de ozono sobre la Antártida ha sufrido un impacto considerable desde mediados de los años 80. Las bajas temperaturas de esta zona aceleran la conversión de los CFC en cloro. En la primavera y el verano del sur, cuando brilla el sol durante largos periodos del día, el cloro reacciona con los rayos ultravioleta destruyendo el ozono masivamente, hasta el 65%. Esto es lo que algunas personas denominan erróneamente “agujero de ozono”. En otras zonas, la capa de ozono se ha deteriorado un 20%.

National Geographic en al año 2010 afirmaba que, aproximadamente, el 90 % de los CFC actualmente en la atmósfera fueron emitidos por países industrializados en el hemisferio norte incluyendo los Estados Unidos y Europa. Estos países prohibieron los CFC en 1996 y la cantidad de cloro en la atmósfera está decreciendo. No obstante, los científicos calculan que se tardarán otros 50 años en devolver los niveles de cloro a su cifra natural; el 8 de enero de 2018 la misma revista en comentario señala que los niveles de cloro presentes en la atmosfera están reduciendo el agujero de la capa de ozono en un 20%⁷. De ahí la importancia de la conciencia ambiental, este es solo un ejemplo de que la mejor acción que se debe tomar en cuestiones ambientales es la conciencia y la prevención para salvaguardar el equilibrio ecológico y abatir las consecuencias adversas para la humanidad.

1.2.3 Pérdida de biodiversidad

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente⁸, define que la Biodiversidad es la variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que los conforman.

⁷ https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/actualidad/los-cientificos-obtienen-pruebas-directas-recuperacion-capa-ozono_12234, 29 de octubre de 2018.

⁸ http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/435/1/mx.wap/perdida_de_biodiversidad, 4 de octubre de 2018.

Comprende la gama de Ecosistemas, especies y de sus poblaciones, así como las diferencias genéticas entre los individuos.

México posee una gran riqueza de recursos naturales, esto se debe principalmente a su situación geográfica y a su accidentada topografía. Otro factor importante en la riqueza biológica de México es que muchas de sus especies son endémicas.

La crisis de la biodiversidad es la pérdida acelerada de la variedad genética, de especies y de ecosistemas. Se considera que desde el siglo XVII se han registrado por lo menos 717 especies animales y 87 especies vegetales como extintas. Si incluimos las extinciones causadas por el ser humano antes de 1600, el número se eleva a más de 2,000 especies extintas. Actualmente, más de 17,000 plantas y animales se encuentran en riesgo de tener el mismo destino (The IUCN Red List).

Entre la lista de especies extintas durante los pasados 400 años se encuentran el dodo (*Raphus cuculatus*) de la Isla de Mauricio, la vaca marina de Steller (*Hydrodamalis gigas*) del mar de Bering (1768), la quagga (*Equus quagga quagga*) de Sudáfrica, el lobo de Tasmania (*Thylacinus cynocephalus*) de Australia y el alca gigante (*Pinguinus impennis*) de las costas del Atlántico.

En México, han desaparecido varias especies de peces de agua dulce como el cachorrito Potosí (*Cyprinodon alvarezii*) y el cachorrito Trinidad (*Cyprinodon inmemoriam*) de Nuevo León; algunas aves restringidas a islas como la paloma de la Isla Socorro (*Zenaida graysoni*) y el paíño de la Isla Guadalupe (*Oceanodroma macrodactyla*); y algunos mamíferos grandes como la foca monje del Caribe (*Monachus tropicalis*), el oso pardo (*Ursus arctos horribilis*) y el lobo mexicano (*Canis lupus baileyi*) del norte y centro de México (CONABIO lista de especies en riesgo)⁹.

La pérdida y deterioro de los hábitats es la principal causa de pérdida de biodiversidad. Al transformar selvas, bosques, matorrales, pastizales, manglares, lagunas, y arrecifes en campos agrícolas, ganaderos, granjas camaroneras, presas,

⁹ <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/crisis.html>, 29 de octubre de 2018.

carreteras y zonas urbanas destruimos el hábitat de miles de especies. Muchas veces la transformación no es completa, pero existe deterioro de la composición, estructura o función de los ecosistemas que impacta a las especies y a los bienes y servicios que obtenemos de la naturaleza.

Las últimas estimaciones señalan que en México se ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Las principales transformaciones se han llevado a cabo en las selvas húmedas y secas, los pastizales, los bosques nublados y los manglares y en menor grado en matorrales y bosques templados. Los ecosistemas más accesibles, productivos, con mejores suelos y en lugares planos han sido los más transformados. Los principales remanentes se encuentran en lugares poco accesibles o poco productivos.

La pérdida de hábitat sucede por el “cambio de uso del suelo” de ecosistemas naturales (bosques, selvas, pastizales, etc.) a actividades agrícolas, ganaderos, industriales, turísticas, petroleras, mineras, etc., todas ellas contempladas en las evaluaciones de impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, Sección V, 2013) y normas y reglamentos asociados.¹⁰

1.2.4 Escasez y mal uso del agua

En un artículo de posición preparado para una conferencia previa de la FAO¹¹ sobre escasez de agua realizada por correo electrónico, Winpenny (1997) definió la escasez de agua como un desequilibrio entre el suministro y la demanda bajo las condiciones existentes de precios y/o disposiciones institucionales; una demanda excesiva para el suministro disponible; un alto nivel de uso respecto al suministro disponible, especialmente si el potencial de suministro que queda es difícil o muy costoso de aprovechar.

¹⁰ ¿Por qué se pierde la biodiversidad? Recuperado de: <http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>, 25 de septiembre de 2018.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO Roma, 2013. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3015s.pdf>, 25 de septiembre de 2018.

Basándose en la definición propuesta por Winpenny (1997), el Informe sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo (ONU-Agua, 2006 a) definió la escasez de agua como sigue: “El punto en el que el impacto agregado de todos los usuarios afecta al suministro o a la calidad del agua bajo las disposiciones institucionales existentes hasta tal punto de que la demanda por parte de todos los sectores, incluyendo el medioambiental, no puede satisfacerse completamente [...], un concepto relativo [que] puede producirse a cualquier nivel de suministro o demanda. La escasez puede ser una construcción social (un producto de la afluencia, las expectativas y las costumbres) o la consecuencia de patrones de suministro alterados por el cambio climático. La escasez tiene varias causas, la mayoría de las cuales se pueden remediar o aliviar.”

Esta definición tiene varios puntos fuertes: reconoce que la escasez de agua puede aparecer en cualquier nivel de suministro y demanda, que tiene varias causas y que hasta cierto punto se puede remediar o aliviar.

Reconociendo que la escasez es un resultado de múltiples causas, y por lo tanto requiere respuestas diferentes, proponemos que se consideren tres aspectos principales de la escasez de agua, que se pueden resumir como sigue:

- Escasez de la disponibilidad de agua de calidad aceptable con respecto a la demanda $\frac{3}{4}$ agregada, en el simple caso de desabastecimiento de agua física;
- Escasez debida a la falta de infraestructuras adecuadas, independientemente del nivel de $\frac{3}{4}$ recursos hídricos, debido a limitaciones financieras, técnicas o de otro tipo; y
- Escasez en el acceso a servicios hídricos, debido al fracaso de las instituciones (incluyendo $\frac{3}{4}$ los derechos legales) encargadas de asegurar un suministro de agua fiable, seguro y justo para los usuarios. Este aspecto reúne los elementos organizacionales y de rendición de cuentas propuestos por el Banco Mundial (2007).

No podemos mantenernos ajenos a la problemática puesto que, ya sea por su escasez o por su imposibilidad de ser usada para las necesidades y actividades humanas, sin el vital líquido la vida tal y como la conocemos corre el riesgo de desaparecer; debemos de visualizarnos como una especie indefensa ante tal circunstancia, ya que para subsistir requerimos tener la capacidad de satisfacer nuestro consumo de agua, no solo para realizar nuestras actividades diarias, sino para que nuestro organismo realice sus funciones vitales, requerimos de agua y demás elementos que el medio ambiente nos proporciona.

1.2.5 Pérdida y Degradación de Suelos Agrícolas y Forestales

En primer lugar, conviene distinguir bien entre las causas de base de la deforestación y la degradación de los bosques, respecto a las cuales puede haber diferencias de evaluación, y los factores propiamente dichos que pueden quedar en el ámbito de la observación objetiva. De esta manera, respecto a la deforestación de los países tropicales en desarrollo, el desmonte para la expansión de distintos tipos de agricultura, de arriendo o ganadería extensiva, son factores evidentes. Cuando las causas de base desencadenan esos factores, se dirá respecto al primer factor que la pobreza de los agricultores los obliga a desmontar más superficie a fin de poder comprar los insumos que les permitieran producir más en menos tierras, pobreza engendrada por la dificultad de liquidar su producción, debido a un apoyo insuficiente a los precios agrícolas, porque al sector agrícola se le concede una prioridad inadecuada... Así se puede retroceder mucho para llegar a las causas de base, con un riesgo mayor de incertidumbre, de subjetividad y de estar asumiendo una posición ideológica. En consecuencia, nos limitaremos a estudiar los factores.

Los factores pueden ser directos -siempre en el caso de la deforestación en los países tropicales en desarrollo, en la sustitución de una parcela forestal por un cafetal el factor directo y visible es la agricultura de arrendamiento-, o indirectos, por ejemplo, la creación de una carretera (pública o de explotación forestal) en un bosque, que además de ser un factor directo, relativamente poco significativo, de eliminación del bosque a lo largo de la carretera, atrae a agricultores en busca de tierras que van a desmontar el bosque. De la misma superficie desmontada por estos

agricultores hay un factor directo, la agricultura, y otro indirecto, el programa de colonización o la explotación forestal. De aquí una pregunta y una prevención, a saber:

¿Se atribuye la deforestación al factor directo, al factor indirecto o a ambos? Conviene, a nuestro juicio, siempre tomar en cuenta el factor directo, ya sea como factor único o como uno de dos, pero nunca considerar el factor indirecto como factor único; si se toman en cuenta los factores directos e indirectos hay que evitar contarlos dos veces en el cálculo total de la deforestación.

Demasiado a menudo se confunden las nociones de deforestación y degradación forestal. Para evitar toda ambigüedad, hay que tener presentes algunos elementos distintivos:

- Deforestación: se traduce en una disminución de la superficie cubierta de bosque. No es posible, por lo tanto, definirla sin añadir la referencia a la utilización (o asignación) del suelo. En efecto, existen formas de utilización forestal -y objetivos predominantes de la ordenación forestal- que pueden momentáneamente hacer desaparecer la cubierta forestal, pero que garantizan su conservación. Es el caso de la tala rasa en suelos donde se reconstituirá el bosque, o de la tala final en un sistema de bosque homogéneo, una vez asegurada la regeneración natural. En otras palabras, no hay deforestación si se garantiza la continuidad de mantenimiento de una cubierta boscosa.
- La degradación: no se caracteriza por la disminución de la superficie forestal sino de la calidad de su estado, respecto a uno o a más elementos del ecosistema forestal (estrato vegetal, fauna, suelo, etc.), a las interacciones entre estos componentes y, más generalmente, a su funcionamiento. La ponderación de la degradación tiene numerosos obstáculos, dos principales: las diferencias de apreciación respecto al estado inicial de referencia: "clímax" o sus diversos sustitutos, estado forestal de conformidad a un modelo de silvicultura preestablecido; y, los criterios (con sus indicadores) elegidos: salud y vitalidad,

diversidad específica, capacidad de producción de bienes y servicios comerciales;

Según que se limite a la fecha actual o que se considere el estado actual como transitorio y que conduzca a otro estado posterior satisfactorio, o mejorado, en comparación con el estado inicial de referencia. Las ambigüedades del concepto de degradación y las dificultades para ponderarla, cuando hace falta, son los otros motivos para distinguir bien entre deforestación y degradación.

Respecto a la determinación de la deforestación y la estimación de las superficies deforestadas, desde hace 50 años se ha venido avanzando gracias sobre todo al desarrollo de la teledetección. La etapa de fascinación incondicional de los años 70 y 80 por la teledetección satelital y de radar afortunadamente ha dejado el paso a una utilización más consciente de las limitaciones de estos instrumentos, no sin haber causado mientras tanto importantes daños: adopción de clasificaciones y de resultados inutilizables para la ordenación (sin correspondencia alguna con las zonas adyacentes), y disminución, hasta el abandono, de la verificación directa y elaboración de inventarios sobre el terreno.

Determinar y estimar la deforestación supone conocer el estado del bosque en dos momentos. Desafortunadamente hay demasiados pocos inventarios forestales permanentes a nivel nacional o en los niveles inferiores, y la mayor parte corresponden a los países industrializados. En el ámbito de las evaluaciones internacionales, comenzando por las de la FAO¹², cuya importancia es central, su valor estriba en que se han realizado a partir de una verificación directa en los países, que para ser fiable y susceptible de repetirse se necesita reforzar las capacidades de los países en desarrollo en este ámbito.

Los cálculos de la degradación de los espacios boscosos en general no son precisos sino a nivel local, en sitios de superficie limitada. En niveles superiores la estimación de las superficies afectadas, cuando existe, es muy aproximativa. De modo que, si

¹²Los factores de la deforestación y de la degradación de los bosques recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/ARTICLE/WFC/XII/MS12A-S.HTM>, 13 de septiembre de 2018.

para calcular la deforestación son instrumentos muy útiles las diferentes formas de teledetección, sirven mucho menos para evaluar la degradación, que necesita más a menudo de observación directa.

Casi en todos los países industrializados el bosque ocupa tierras abandonadas por la agricultura y la ganadería. Las transformaciones se hacen más o menos gradualmente, por el estadio intermedio de formaciones leñosas subfruticasas o arbustivas, clasificadas en la vasta categoría de "otros terrenos boscosos". Los factores de deforestación son esencialmente la urbanización en la periferia de las ciudades y la construcción de infraestructura (transporte y zonas comerciales, principalmente).

Los reglamentos muy estrictos—necesarios en el tránsito por los efectos negativos, económicos y ambientales, del exceso de desmonte—unidos a una necesidad cada vez más grande de naturaleza de una población en su mayor parte urbana, reducen estas invasiones, sobre todo en los países europeos (salvo Rusia). Estos países, con algunas salvedades, como Albania, quisieran incrementar su superficie forestal, cuya tasa anual de crecimiento podría llegar al 1 por ciento o superarlo en la zona mediterránea. El bosque también recupera terreno en otros países, sólo Rusia muestra una reducción importante de su superficie boscosa (-1,1 millones de hectáreas al año), concomitante con una fuerte expansión de "otros territorios boscosos" (+ 1,6 millones de hectáreas al año).

1.3. Estado de la Reparación del Daño y su Efectividad

México no ha sido la excepción en la lucha por lograr una verdadera protección al medio ambiente, sin embargo, la legislación que actualmente es aplicada para la reparación y/o prevención del daño ambiental en México no ha logrado concretar dicho fin.

La importancia que ha cobrado la protección del medio ambiente en la actualidad conlleva a implementar medidas que en primer término sean capaces de prevenir el daño y consecuentemente se resarza el mismo, dentro de la legislación ambiental

mexicana se vislumbra el principio de *“quien contamina paga”* sin embargo, al no aplicarse la medida del daño concreto ocasionado, se vuelve imposible esa reparación o en su caso, la protección al ecosistema o recurso natural afectado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y TRASCENDENCIA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN EL ESTADO MEXICANO

Sumario. – 2.- División de Poderes en México y la Trascendencia del Poder Legislativo en la Protección del Medio Ambiente. 2.1.- Facultad de iniciativa de Ley del Legislador Mexicano Acerca del Medio Ambiente. 2.1.1.- Artículo 71 Constitucional como Fundamento del Actuar Legislativo. 2.1.2.- Artículo 74 Constitucional, Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados. 2.1.3.- Integración del Poder Legislativo como Muestra Garante de la Protección de los Derechos Humanos. 2.2.- La Teoría Tridimensional del Derecho: el Legislador como Vinculo Social en la Creación de Leyes del Estado. 2.2.1 Elementos del Derecho dentro de la Teoría Tridimensional: la Relacionalidad, el Valor Justo y la Norma como Elementos para la Protección del Medio Ambiente. 2.2.2.- Realización del Valor de Protección del Medio Ambiente como un Derecho Humano

Líneas preliminares. – para su mejor organización política México ha optado por estructurar su Poder Legislativo en partidos políticos diversos e inclusive opuestos entre sí, dichos partidos políticos defienden y profesan su ideología y por ende exigen que sus militantes profesen dicha ideología que los hace característicos. En teoría, la estructura debería de funcionar perfectamente, pero la realidad indica lo contrario, tal pareciera que legislan para el beneficio propio o del partido político. Así, las leyes son aprobadas, en la mayoría de los casos, con fundamentos o motivos partidistas dependiendo del partido político con mayor número de representantes en el Poder Legislativo.

2. División de Poderes en México y la Trascendencia del Poder Legislativo en la Protección del Medio Ambiente

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49. Así, en México, el sistema político es democrático, presidencial, bicameral y federal. Nuestro pasado inmediato estuvo caracterizado por tener un sistema de partido hegemónico no competitivo; sin embargo, después de

dos decenios de múltiples transformaciones, que se centraron en la legislación electoral, podemos decir que existe un sistema competitivo en el que las diversas fuerzas políticas están organizadas en partidos políticos que se disputan la mayoría de los puestos de elección popular.

Dentro del Sistema Jurídico mexicano la facultad o actividad de generar las Leyes se considera exclusiva para un grupo de individuos, ya sean los Diputados o Senadores, o en su caso el Presidente de la República, que son los privilegiados de realizar dicha actividad. Así tenemos que la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su Capítulo II denominado del Poder Legislativo se establece en el Artículo 50 que el Congreso se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

En cuanto a la Cámara de Senadores en el artículo 56 establece que se integrará por 128 senadores, dos elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; los treinta restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional y esta Cámara se renovará en su totalidad cada seis años.

De esta manera, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señala la integración del Poder Legislativo y sus atribuciones y funciones y de manera complementaria *Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos* en su Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados establece el actuar las dos Cámaras, señalando su funcionamiento, atribuciones y comisiones y la manera en cómo debe de desarrollarse cada una de estas; y los demás numerales que se mencionan tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, *en Capítulo Segundo del Poder Legislativo, Sección Primera De La Legislatura* en su Artículo 38, si nos queremos adentrar en el Estado de México, o bien en la *Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre y Soberano De México* o el *Reglamento de la Cámara de Diputados*. Sin embargo, dichas normatividades nos señalan como se conformará el Poder legislativo, sus atribuciones, sus funciones, sus sesiones, las fechas para las actividades

legislativas, etcétera; sin embargo no hacen referencia a la *actividad legislativa como actividad humana*, ya que dicha actividad debería estar fortalecida por un fin (valor) desde al momento de la iniciativa de Proyecto de Ley para que al finalizar dicha actividad legislativa la norma que se obtenga como producto lleve *implícitamente un contenido axiológico como resultado de la actividad legislativa*, con lo cual el Legislador aporte un medio para que la norma sea eficaz y eficiente en la sociedad mexicana.

Y nos menciona que serán los órdenes de Gobierno y la ciudadanía quienes se unirán para conseguir dicho fin; hace énfasis en que se establecerán por medio de la Ley los medios para preservar dichos derechos humanos y es en este sentido cuando el actuar del Poder Legislativo recobra importancia.

Lamentablemente somos un pueblo para el que es necesario que la Ley nos indique la manera adecuada de comportamiento para corregir nuestro actuar, de tal suerte que si el Legislador hace conciencia del daño irreversible que la humanidad está generando al medio ambiente y las consecuencias que traen consigo estas acciones que ocasionan lo que se ha denominado “daño transgeneracional” frente a los “derechos transgeneracionales”¹³ y así lo plasma en la Ley será más efectiva la protección a los derechos humanos antes mencionados.

2.1 Facultad de iniciativa de Ley del Legislador Mexicano Acerca del Medio Ambiente

Villanueva hace referencia, como lo afirmaba Locke, que el Legislativo es el poder supremo, considerándolo el alma del cuerpo político, puesto que establece la primera

¹³ Aquellos derechos que protegen no solo los intereses de la sociedad, sino que también preserva y conserva el equilibrio ecológico global y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad, promueve la seguridad ambiental, los principios y criterios de ordenación democrática del territorio y las líneas estratégicas de sustentabilidad y sostenibilidad ecológica, social, económica y política, con enfoques ecoantropológicos y transdisciplinarios, que tiende a superar el antropocentrismo y el biocentrismo presente en los primeros enfoques de las ciencias sociales, económicas, biológicas y en el derecho clásico.

y fundamental ley positiva de todos los Estados (es decir, la Constitución). Además de que el Poder Legislativo no debe extenderse más allá de lo que el bien público exige, los derechos naturales de los hombres no desaparecen, sino que, por el contrario, subsisten para limitar el poder social y fundar el ejercicio real de la libertad. De esta forma, la existencia del parlamento y la Constitución representan un primer esfuerzo por limitar y controlar el poder, hasta entonces más o menos absoluto, del gobernante.

Por tales motivos es imperante que el Poder Legislativo ejerza sus facultades y atribuciones lo más apegado a la Ley y a la realidad social que demanda respuestas a sus problemas; el poder Legislativo no puede permanecer inmutable ante los problemas ambientales que aquejan al pueblo mexicano y a la humanidad, ya que de hacerlo estaría faltando a su responsabilidad y estaríamos en el supuesto de que su figura no estaría siendo parte de las decisiones del país y en este sentido, la normatividad respectiva sería carente de la realidad y se tendría el riesgo de que el marco jurídico se conforme a caprichos o manifestaciones de poder de quienes lo ostentan.

2.1.1 Artículo 71 Constitucional como Fundamento del Actuar Legislativo

El artículo 71 constitucional señala quien está facultado para iniciar leyes o decretos, de acuerdo con las competencias que la misma Constitución les ha otorgado, así, corresponde exclusivamente dicha facultad a:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

2.1.2 Artículo 74 Constitucional, Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados

En el Artículo 74, la Constitución confiere la Facultades que la Cámara de Diputados tiene expresamente I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley; III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda; IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

De esta manera, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señala la integración del Poder Legislativo y sus atribuciones y funciones y de manera complementaria *Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos* en su Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados establece el actuar las dos Cámaras, señalando su funcionamiento, atribuciones y comisiones y la manera en cómo debe de desarrollarse cada una de estas.

2.1.3 Integración del Poder Legislativo como Muestra Garante de la Protección de los Derechos Humanos

El Estado mexicano, en su estructura contempla la existencia de tres poderes fundamentales, el poder ejecutivo encabezado por el Presidente, el poder judicial integrado por los órganos garantes de la impartición de justicia, y finalmente, el poder

legislativo, cuya principal encomienda es la creación de las Leyes de la Nación que den respuesta a la problemática social.

Entonces el Poder Legislativo tiene la cualidad de ser el medio por el cual se puedan manifestar los intereses del pueblo, por ser elegidos mediante sufragio popular, y que tema puede ocupar un lugar más trascendental que el medio ambiente y su protección, ya que es un aspecto que no solo nos ocupa como mexicanos, sino como especie humana, puesto que aún no hemos desarrollado la capacidad de sobrevivir en ambientes adversos; por tal motivo, la propia Constitución recoge en su articulado las disposiciones que los Legisladores deben de cumplir en el ejercicio de sus funciones.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En cuanto a la Cámara de Senadores en el artículo 56 Constitucional se establece que se integrará por 128 senadores, dos elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; los treinta restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional y esta Cámara se renovará en su totalidad cada seis años.

Con la finalidad de que cada mexicano tenga una representación significativa en el Poder legislativo y sus peticiones puedan ser plasmadas en las leyes que se elaboren y no sean leyes elaboradas sin que se considere el hecho social imperante y mucho menos que esa ley no de alternativas de solución al problema ambiental de que se trate; la importancia de la actividad legislativa en este sentido radica en que, al ser el poder del Estado que por excelencia crea la Ley que regirá al país entero, entonces esa Ley en materia ambiental deberá contener la idea de la protección al medio ambiente, más que una sanción o pena, deberá apostar por la idea de la prevención oportuna y el resguardo a los derechos humanos fundamentales como

medio eficaz para dar respuesta a los problemas ambientales actuales, ya que como se ha mencionado anteriormente, los daños ambientales no solo afectan a un país y una generación, sino que afectan de manera global y a diversas generaciones.

2.2 La Teoría Tridimensional del Derecho: el Legislador como Vinculo Social en la Creación de Leyes del Estado

Para la Sociología Jurídica, la Ley, la norma, es un reflejo de la vida jurídica concreta. La ciencia del Derecho sería así, una ciencia de la conducta y no una ciencia de normas. Tenemos dos orientaciones empíricas, ambas pretendiendo partir de la experiencia, pero que llevan a soluciones unilaterales. La técnica jurídica se limita a estudiar la regla, con sacrificio del problema del “contenido social”, y la sociología, procediendo de una manera inversa, olvida los elementos formales.

Si demostramos—como lo señala Miguel Reale—que la realidad es mucho más compleja de los que el empirismo pretende, más rica de lo que el positivismo supone, *estaremos obligados a tomar el Derecho, al mismo tiempo como hecho y como regla, como conducta y como norma, capaz de darnos la razón de ser de todos los fenómenos jurídicos*. Escapa a ambas orientaciones, la comprensión de que el Derecho es una realidad compleja, no sólo bidimensional (hecho y norma), sino, en realidad, *tridimensional: implica un hecho integrado por una norma, en razón de un valor a realizar*.

Afirmando el principio de que el Derecho es una realidad, debemos establecer que la realidad, o es dada o es construida. Dada es aquella que se ofrece al hombre independientemente de su accionar (fenómeno volcánico como ejemplo), el hombre los encuentra tal y como son. Las *realidades creadas* son las que resultan de la acción del hombre, de su interferencia al actuar sobre la naturaleza, teniendo en cuenta la realización de sus fines. Esta realidad se llama cultura y, cuando se transforma a través del tiempo, decimos que es una realidad histórico-cultural. El Derecho es un fenómeno histórico-cultural.

Lo esencial del Derecho es el hecho social, pero él es un hecho social en cuanto tiende a un *valor*. No existe derecho donde no existe tentativa de realización de lo justo. *El hecho social es jurídico, en cuanto tiende a la realización de un valor justo*. Luego entonces, la apreciación de un valor a realizar tiene como consecuencia el surgimiento de normas, como afirma Reale:

“El Derecho es siempre una conducta humana en busca de valores, a través de normas”¹⁴.

Por lo tanto, es necesario enfocar y determinar cuáles son las conductas humanas que están deteriorando a la sociedad originando problemas, para que a partir de la detección de esa conducta se pueda tomar las acciones correctivas, en el mejor de los casos, preventivas que permitan la protección y realización de los valores sociales y humanos.

2.2.1 Elementos del Derecho dentro de la Teoría Tridimensional: la Relacionalidad, el Valor Justo y la Norma como Elementos para la Protección del Medio Ambiente

El Derecho, como lo señala Miguel Reale, antes que nada, es una actitud humana, es una conducta del hombre. Si no existen hombres viviendo en comunidad, produciendo cosas útiles, concordando o discutiendo ideas e interés, no existiría Derecho.

Lo esencial del Derecho en Primer Lugar, es *la relacionalidad*, o sea, la bilateralidad. El fenómeno jurídico es un fenómeno de conducta social, distinguimos la conducta social jurídica. *El primer elemento, por tanto, es ese de la conducta que llamamos también hecho social*, de esta manera, el substractum de toda vida jurídica, es el hecho social. De esta afirmación surge una la interrogante cuya respuesta nos enfoca a conocer el segundo elemento de la Teoría Tridimensional, la interrogante es ¿entonces, todo es sociología?, lo sería, si el Derecho fuese apenas un hecho social,

¹⁴ Reale, Miguel, El término “Tridimensional” y su contenido, p. 8.

la propia conducta social; pero él es un hecho social en cuanto tienen a un valor. No existe Derecho donde no existe *tentativa de realización de justo, o de un valor justo*. El hecho social es jurídico, en cuanto tiende a la realización de un valor justo. La apreciación de un valor a realizar tiene como consecuencia el surgimiento de normas.

Toda vez que los hombres procuran realizar un valor, esta búsqueda tiene como resultado el surgimiento de preceptos imperativos de conducta. La conducta se rige a sí misma, a través de los valores a realizar. Por consiguiente, el *tercer elemento es la norma*. Donde quiera que haya una realidad jurídica, se encontrarán siempre los tres elementos: *el hecho social integrado por un valor que hace surgir una norma*.

2.2.2 Realización del Valor de Protección del Medio Ambiente como un Derecho Humano

Hoy en día, México sigue contando con una gran diversidad natural, a pesar de la problemática referente al daño ambiental y sus consecuencias, generados por la irracionalidad del uso que le damos a nuestros recursos naturales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º, párrafo segundo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su siguiente párrafo indica que todas las autoridades, en el ámbito de competencia, tiene la obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en su Artículo 4º, Párrafos 4 y 5 señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Al respecto Miguel Reale en su obra “Teoría Tridimensional del Derecho” afirma que:

*“...una norma jurídica, una vez emanada, sufre alteraciones semánticas, al sobrevenir cambios en el plano de los hechos y de los valores, hasta hacer necesaria su revocación; y, también, para demostrar que ninguna norma surge ex nihilo, sino que presupone siempre una toma de posición ante hechos sociales, con vistas a la realización de determinados valores”.*¹⁵

Retomando la idea anteriormente expuesta, podemos afirmar entonces que la actividad legislativa en el Estado mexicano debería de estar enfocada en atender las necesidades reales de la sociedad y además encaminadas a cumplir con la realización de un valor social superior; en este caso, hablando del problema ambiental, los legisladores deben ponderarlo como un problema real y de alto impacto para la sociedad y por ende las leyes que se formulen en el ejercicio de sus funciones deberían de estar encaminadas a resolver dicho problema y cumplir con el valor de la protección al medio ambiente como derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, hoy en día se afirma que los Bienes Jurídicos Ambientales¹⁶ son patrimonio común e irrenunciable de la humanidad, tal como lo

¹⁵ Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho, p. 106.

¹⁶ El bien tutelado y reconocido por la Ley es el medio ambiente, que es definido por la LGEEPA como “el conjunto de elementos naturales y artificiales e inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

establecen las más modernas Constituciones, aunque su administración corresponde al Estado en los territorios establecidos en la Constitución y los convenios internacionales ambientales¹⁷ que retoman la irrefutable circunstancia de que la comunidad internacional se ve afectada por los problemas ambientales actuales. Así, podemos visualizar que la importancia del cuidado al medio ambiente radica en que la naturaleza del daño nos involucra no solo a la sociedad mexicana, sino a la comunidad mundial; no involucra únicamente a una o dos generaciones, sino a todas las generaciones presentes y futuras, ya que no se debe de considerar que la reparación del daño ambiental se puede dar mediante a suma de una cantidad monetaria como lo señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente¹⁸ dispone:

“Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable”.

Con lo que no se debe de confundir la idea de que el medio ambiente pueda “tener un precio”. Es por tal motivo que la conciencia ambiental¹⁹ que la norma jurídica pueda permear en la sociedad será la solución real a un problema de todos. Reale explica el problema presentado por Radbruch, había sin duda, una opción en el sentido de una nueva comprensión del hombre y de la sociedad en términos de cultura, implicando la necesidad de una consideración global del fenómeno jurídico, como tal y como *aliquid* dotado de especial significado en razón de valores y de normas, no entendidas estas *in abstracto*, como meros juicios lógicos, sino en el

¹⁷ Núñez Rivero, Cayetano, y otros., Bases Conceptuales De Los Derechos Ambientales Y Transgeneracionales, p. 400.

¹⁸ Publicada 28 de enero del año 1988 y que aboga la Ley Federal de Protección al Ambiente, de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

¹⁹ La conciencia ambiental es definida como un concepto multidimensional que constituye la dimensión actitudinal del comportamiento pro ambiental. Tonello, Graciela; Valladares, Natalia Conciencia ambiental y conducta sustentable relacionada con el uso de energía para iluminación. Gestión y Ambiente, vol. 18, núm. 1, junio, 2015, p. 45.

contexto del proceso cultural (Teoría Tridimensional del Derecho, p. 143, 1997). Reale define a la cultura²⁰ como:

“El sistema solidario de bienes y valores que el hombre realiza gracias a la actividad espiritual creativamente ejercida en sintonía con las leyes de la naturaleza”.

Si la idea de cultura radica no solo en comportamiento e interacción del individuo en su grupo social, sino que también se incluye las cuestiones espirituales por ser el hombre un ser consciente de su existencias y se establece que como tal, ese comportamiento y conciencia no deben estar contrarios a las leyes de la naturaleza, surge una interrogante: ¿ por qué motivo las leyes del estado mexicano en materia ambiental no consideran los aspectos de conciencia espiritual del ser humano y las propias leyes naturales? Por tal motivo es imperante la necesidad de que las personas que tienen la capacidad y atribuciones legales para crear las normatividades del Estado reconozcan la existencia de aspectos sociales, culturales y de fines (realización de un valor) y sean plasmadas en las Leyes que se elaboran, para de esta manera lograr una visión integral del Derecho, para que como afirma García Medina citado por Reale (Teoría Tridimensional del Derecho, p. 148, 1997):

“el jurista, en cuanto científico del derecho, debería tener en cuenta cuáles son los auténticos hechos y valores que exige el mundo de la vida”.

²⁰ Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho, p. 147, 1997.

CAPITULO III

DIVERSIDAD DE LEYES EN MATERIA AMBIENTAL EN MÉXICO

Sumario. - 3. Marco Jurídico del Daño en Materia Ambiental en el Ámbito Legal Internacional - 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamento de la Legislación Ambiental. -3.1.1. Artículo 4º Constitucional: el Derecho a un Medio Ambiente Sano. - 3.1.2. Artículo 25 Constitucional: Pilar del Desarrollo Sustentable. - 3.1.3. Artículo 27 Constitucional: Pilar del Aprovechamiento de los Recursos Naturales. -3.1.4. Artículo 73 Constitucional: Prevención y Control de la Contaminación Ambiental -3.1.5. Artículo 115 Constitucional, Responsabilidad Compartida -3.2. Instrumentos Internacionales en Materia Ambiental. 3.2.1.- Declaración de Estocolmo. 3.2.2.- Cumbre de La Tierra. 3.3.- Principios de Derecho Internacional. 3.4.- Principios del Derecho Mexicano. -3.5. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA). - 3.5.1 Reglamentos de la LGEEPA como Mecanismo Legislativo para Contrarrestar la Problemática Ambiental en México.

Líneas preliminares. – Sin importar la nacionalidad o cultura los Estados han realizado esfuerzos por tratar de mitigar el daño al medio ambiente; mediante la creación de Legislación o Principios de Derechos Internacional para que estos funjan como guías para la toma de decisiones. De esta manera se incorporan al Sistema Jurídico Mexicano disposiciones Constitucionales, Tratados Internaciones y Legislación Nacional con la visión de la protección al medio ambiente como medio para enfrentar la problemática social.

3. Marco Jurídico del Daño en Materia Ambiental en el Ámbito Legal Internacional

El Derecho Ambiental está conformado por un gran número de ordenamientos y disposiciones jurídicas que se han expedido en momentos históricos distintos, de acuerdo con los diversos modelos de desarrollo y necesidades sociales; por esta razón carecen de vínculo que los ordene y dirijan hacia el fin último, que es *la protección del medio ambiente de manera única e integral*. El Marco Jurídico mexicano recoge diversas disposiciones internacionales para conformar su legislación ambiental, por tal motivo se inicia el presente estudio con la Constitución

mexicana que establece las condiciones requeridas para que la Legislación Internacional pueda ser considerada para el país.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Fundamento de la Legislación Ambiental

En el Artículo 73 Constitucional se enlistan las facultades que el Congreso tiene, entre ellas se encuentra en las siguientes fracciones respecto del medio ambiente y su protección:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Dado el carácter supremo de la Ley Fundamental, se han incorporado en ella diversas disposiciones referentes al medio ambiente con la finalidad de que, al elevarse al máximo rango jurídico, se ejerza un control efectivo de la conducta humana que perjudica el ambiente, así como realizar acciones que fomenten e impulsen el aprovechamiento sustentable, la preservación y la conservación de sus

recursos naturales con el propósito de lograr la continuación de la vida y el bienestar actual y de las generaciones futuras.

Un aspecto importante que se establecen el artículo 73 constitucional en su fracción XXV, es el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3° de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

Es de vital importancia dicha fracción ya que muestra como el actuar legislativo dota de la orientación que la educación de los mexicanos tendrá en el presente y, sobre todo, se plasma la educación que las generaciones futuras tendrán, es en este sentido que el Legislador se encuentra obligado, no por mandato constitucional sino por valores y principios, a permear en las Leyes que crea el cuidado y protección al medio ambiente.

De la misma forma, son facultades exclusivas del Senado las señaladas por el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude la Constitución en su *artículo 108*, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular; los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

De acuerdo con los principios fundamentales del constitucionalismo, la Constitución es la norma jurídica por excelencia, a la cual todas las demás quedan subordinadas. En México, la jerarquía de la Constitución como Ley Suprema proviene del propio texto constitucional en su artículo 133 que a la letra señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar

de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* contiene diversas disposiciones que en forma expresa aluden al medio ambiente o a los recursos naturales que lo integran, el cual se denomina *constitucionalización del medio ambiente*. Estos preceptos constitucionales son:

3.1.1. Artículo 4º Constitucional: el Derecho a un Medio Ambiente Sano

En el *párrafo cuarto señala el derecho a un medio ambiente sano*, a lo cual, la Constitución textualmente señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

El artículo 4º Constitucional se caracteriza por contener varios derechos tanto individuales como colectivos de los ciudadanos, derechos como tener una vivienda digna, acceso a la cultura, entre otros, y sin duda el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar no podría ser la excepción dentro de estos derechos, que en conjunto son un medio para garantizar su desarrollo integral dentro de un estatus de dignidad y bienestar que le permita evolucionar y desempeñarse dentro de su comunidad de manera óptima, y así contribuir al desarrollo del país.

Dicho artículo toma una gran importancia dentro del sistema jurídico mexicano, ya que al consagrarlo dentro de la Constitución como una Garantía Individual, el Estado se ve obligado a velar por su cumplimiento y a realizar acciones para hacer valer dicha Garantía; no obstante, aun cuando está catalogado como un Derecho Humano en el Derecho Internacional y una Garantía Individual en la Constitución mexicana, se convierte en un principio rector de la política ambiental y no en un derecho como

tal, ya que para ejercer ese derecho ante un Tribunal es prácticamente imposible determinar quién es el sujeto titular de dicho derecho, que está legitimado para exigir su observancia y cumplimiento, y ante que órgano del Estado se ejercita dicho derecho. En este sentido nos encontramos a lo que diversos autores han denominado como *intereses o derechos difusos o colectivos*²¹, cuyo titular no es el individuo, un sujeto individual, sino un grupo o conjunto de individuos, dichos derechos expresan que los individuos no son los únicos titulares de derechos. López cita a Cabrera (2000) quien señala las características de ese nuevo derecho al medio ambiente adecuado, a saber:

- a) Se ubica de forma prioritaria en el derecho público, aunque también en el privado; pero a diferencia del derecho agrario y del laboral, que parte de grupos organizados, se sustenta principalmente en sectores desorganizados cuyos miembros pueden desconocerse entre sí.
- b) Su codificación es muy difícil o imposible en la mayoría de los casos, razón por la cual se encuentra disperso en leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como en tratados y acuerdos internacionales.
- c) Puede contener intereses patrimoniales, pero no siempre cuantificables en dinero ni susceptibles de apropiación, pues protege valores que no son objeto de mercado tales como la salud, el agua, el aire, entre otros.

²¹ Sobre los intereses difusos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en una tesis aislada, en el sentido de que leyes ambientales—como la de Protección al Ambiente del Estado de México y la General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente—contienen disposiciones en materia ecológica relativas a una comunidad determinada, estableciendo derechos a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que la integran y residen en el lugar, lo cual podría considerarse como un derecho colectivo que da interés jurídico a la propia colectividad para que por sí misma o por su representante legítimo pueda promover el juicio de amparo (*Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis P. CXI/97 p. 156*).

- d) Formalmente pertenece al derecho administrativo, considerando su enorme crecimiento; en ese sentido, su tutela se ha encomendado a organismos administrativos o político-administrativos de diverso nivel.
- e) También es difícil—y en ocasiones imposible—definir las relaciones entre sujetos activos (acreedores) y pasivos (deudores); en el derecho ambiental el sujeto pasivo es quien contamina y el sujeto activo es la víctima de la contaminación. En nuestro país, el Estado es el sujeto pasivo por excelencia, encargado de proteger, reparar y restaurar el ambiente.

Al ser elevado el derecho a un medio ambiente sano a rango constitucional, no solo obliga al Estado y a los individuos a hacerlo cumplir, sino que lo dota de relevancia jurídica, ya que en este sentido no solo se protege a la salud humana sino que se hace notar que la calidad de esa salud depende directamente del medio ambiente en el que el individuo se desenvuelva y de ahí surge la necesidad inminente de la conservación, protección y restauración del hábitat no solo como medio físico sino como medio para el desarrollo de la humanidad.

3.1.2. Artículo 25 Constitucional: Pilar del Desarrollo Sustentable

Párrafos primero y sexto: el desarrollo nacional sustentable. El artículo 25 constitucional, dispone en su primer párrafo, lo siguiente:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un

mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.

El legislador consideró conveniente incorporar el precepto de *sustentabilidad* reconociendo la importancia que tienen los recursos naturales y de los ecosistemas para el crecimiento y desarrollo económico del país.

Cabe señalar que México está catalogado dentro del selecto grupo de los llamados “países megadiversos” creado este grupo en el año 2002 dentro de la *Declaración de Cancún*, como mecanismo de consulta y cooperación para promover las prioridades de preservación y uso sustentable de la diversidad biológica. México es considerado un país “megadiverso”, ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies. Para algunos autores el grupo lo integran 12 países: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia. Otros, suben la lista a más de 17, añadiendo a Papúa Nueva Guinea, Sudáfrica, Estados Unidos, Filipinas y Venezuela.

México es uno de los tres países megadiversos (junto con Estados Unidos y Colombia) con litorales tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

Los países megadiversos contienen una o más de las siguientes características de acuerdo a lo establecido en la *Declaración de Cancún 2002*: *posición geográfica*, muchos se encuentran en la zona tropical en donde existe mayor diversidad de especies. El trópico de Cáncer (23° 26´ 22´´) atraviesa México que se extiende de los 32° Norte (Baja California Norte) a los 14° Norte (Chiapas), lo cual coloca a México como uno de los países privilegiados por su ubicación en el planeta; *diversidad de paisajes*, la complejidad de los paisajes con montañas, confieren diversidad de ambientes, de suelos y de climas. México es un país eminentemente montañoso.

México está rodeado de mares que contrasta con los paisajes de sus desiertos; *aislamiento*, la separación de islas y continentes ha permitido el desarrollo de floras y

faunas únicas. En México se conjuntan la fauna y flora de dos continentes que estuvieron mucho tiempo aislados (Norteamérica y Sudamérica); *tamaño*, a mayor tamaño, mayor diversidad de paisajes y de especies. México ocupa el lugar número 14 de acuerdo a su tamaño (1, 972,550 km²); *historia evolutiva*, Algunos países se encuentran en zonas de contacto entre dos regiones biogeográficas en donde se mezclan faunas y floras con diferentes historias. En México confluyen la zona neártica y la neotropical; *cultura*, a pesar de que el desarrollo de la cultura es reciente en relación a la formación de las especies, la domesticación de plantas y animales ha contribuido a la riqueza natural. En México se hablan 66 lenguas indígenas además de muchas variantes y es uno de los principales centros de domesticación en el mundo (<http://www.biodiversidad.gob.mx/2011s/r>).

Respecto a esta disposición constitucional, en las últimas décadas, la humanidad preocupada por el creciente deterioro ambiental ha hecho *conciencia* tanto en la sociedad como en las empresas con lo que conocemos como una “*empresa socialmente responsable*”²², que basada en lineamientos buscan una combinación de aspectos legales, éticos, morales y ambientales para lograr una verdadera responsabilidad social; esto es una decisión voluntaria, no impuesta, aunque exista cierta normatividad frente al tema; las bases fundamentales de una empresa socialmente responsable son:

- Dignidad Humana.
- El bien Común.
- Principio de Subsidiaridad.
- Participación Social.
- Principio de Solidaridad.
- Calidad de Vida.
- Cuidado del Medio Ambiente.

²² Una Empresa Socialmente Responsable es la que cumple con un conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, económica y ambiental que se basa en Valores, que le ayudan a ser más productiva.

- Desarrollo Humano.
- Transparencia.
- Desarrollo Científico y Ético.

Una empresa es realmente mejor cuando además de lograr sus objetivos empresariales, aporta beneficios a sus colaboradores, a sus proveedores, a las familias de sus trabajadores, a su entorno, al medio ambiente.²³ De esta manera las acciones y políticas que actualmente se desarrollan tienen como satisfacer las necesidades humanas, teniendo como directrices el uso sustentable de los recursos naturales y una convivencia racional del hombre con su hábitat.

3.1.3. Artículo 27 Constitucional: Pilar del Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Considerado como el pilar del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, ya que en él se establecen disposiciones relativas al aprovechamiento de los recursos naturales y al mismo tiempo establece atribuciones del poder público para proteger el medio ambiente; dentro de sus tres primeros párrafos establece lo siguiente:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho

²³ Empresa socialmente responsable, recuperado de: empresasocialmenteresponsable.com/ , consultado 8 de noviembre de 2018.

de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

La conservación, preservación y protección del medio ambiente como asunto de interés público, puede exigir la imposición de modalidades a la propiedad privada concretándose en normas jurídicas, formal y materialmente que establezcan restricciones, limitaciones y prohibiciones a los atributos de dicha propiedad. Como ejemplo tenemos a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* y otros ordenamientos jurídicos, los cuales regulan las actividades y formas de aprovechamiento de recursos naturales propiedad de los particulares, con el objeto de proteger el medio ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En una relación ambivalente, por una parte, el ser humano necesita aprovechar los recursos naturales de su hábitat para satisfacer sus necesidades básicas y

desarrollarse como sociedad, y al mismo tiempo, es ese estado de conciencia de sociedad lo que hace que realice acciones de aprovechamiento racional para la conservación de su medio ambiente como sinónimo de *desarrollo sustentable*. Esto guarda relación con el poder que la Constitución otorga a la nación para dictar medidas con el objeto de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pudiera sufrir la propiedad privada en perjuicio de la sociedad. El aprovechamiento racional de los recursos naturales tiene como fin principal su conservación, contrarrestando así la destrucción o desaparición de dichos recursos en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

3.1.4. Artículo 73 Constitucional: Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

En su fracción XVI, base cuarta: el Consejo de Salubridad General y las medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; señala: El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan; para tal efecto se expidió el 23 de marzo de 1971 en México la *Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental*²⁴, cuyas disposiciones calificó el propio ordenamiento jurídico como *medidas de salubridad general*, aunque su objeto no se limitó a la prevención y control de la contaminación

²⁴ Una situación particular ocurrió con dicha Ley, ya que fue expedida antes de que se reformara el artículo 73, base cuarta de la fracción XVI, por cuanto hace a la facultad del Consejo de Salubridad General para dictar medidas de naturaleza jurídica formal y material, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En este sentido, la mencionada ley careció de fundamento constitucional al no estar prevista, en el momento de su expedición, la disposición suprema concreta de la cual emanara su contenido y alcances jurídicos.

si no que se extendió al mejoramiento, conservación y preservación del medio ambiente.

El artículo 73, Fracción XXIX-G: la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia en materia de protección ambiental y preservación y restauración del equilibrio ecológico. La disposición constitucional establece lo siguiente:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Dicha incorporación de la fracción XXIX-G al artículo 73 constitucional obedeció a una reforma a la Ley Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987. En ejercicio de dicha facultad, el Congreso de la Unión expidió las siguientes leyes generales en materia de protección ambiental y para la preservación y restauración del equilibrio ecológico:

- *La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*
- *La Ley General de Vida Silvestre.*
- *La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*
- *La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.*

A este respecto, Tena Ramírez expone que:

“...debemos entender por concurrencia del Gobierno Federal, los Estados y Municipios dos o más acciones que coinciden en el mismo punto o en el mismo objeto...Las facultades concurrentes en el sentido castizo de la palabra, que propiamente deberían llamarse coincidentes, son las que se ejercen simultáneamente por la Federación, los Estados y Municipios.”

La primera Ley expedida por el Congreso General en ejercicio de la facultad establecida en la fracción XXIX-G del artículo en cuestión fue la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en cuya exposición de motivos se explican las dos ideas básicas del sistema de concurrencia expresado en la disposición constitucional mencionada, dichas ideas fueron las siguientes:

- a) La transferencia de las atribuciones que hasta ese momento estaban radicadas en la Federación, como un proceso gradual sujeto a la existencia de condiciones necesarias para que la descentralización fuera exitosa.
- b) En los casos en que no existan las condiciones mencionadas, han de ser creadas por el concurso de la Federación mediante un cuidadoso y vigoroso impulso de los convenios de coordinación y delegación, de tal modo que pueda ampliarse de forma progresiva el campo de las facultades transferibles a las entidades federativas y los municipios.

Posteriormente dicha Ley fue reformada en el año de 1996 y en dicha reforma el Legislador realizó una interpretación sobre el alcance de la facultad que se otorgó a la Federación, Estados y Municipios para poder acceder a la concurrencia en materia ambiental, señalando al respecto que:

“... la función que la Constitución asigna a la legislación que expida el Congreso de la Unión consiste, por una parte, en establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que hagan posible una gestión ambiental integral y, por otra parte, en precisar el esquema de distribución de competencias en materia ambiental que se deriva, en forma explícita o implícita, de la propia Constitución”.

Sobre esta nueva explicación acerca de la concurrencia en materia ambiental, López (2006, p. 120) cita a Raúl Brañes (2000) quien refiere que por facultades

concurrentes se entiende en el derecho y en la práctica constitucional mexicana aquellas que, coincidiendo en la misma materia (que en este caso sería la de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente), se ejercen de manera simultánea por la Federación, los Estados y los Municipios, mediante una distribución de competencias entre todos ellos, que tiene en cuenta los diversos componentes de esa materia y los distribuya como facultades exclusivas de la Federación, los Estados y los Municipios.

La concurrencia es, por consecuencia, un sistema de distribución de competencias que se refiere a los diversos componentes de una misma materia. Pero, precisamente por tratarse de una misma materia estas facultades deben ejercerse de manera coordinada. En este sentido, de acuerdo con Tena Ramírez, la concurrencia prevista en esta disposición que nos ocupa se refiere a la expedición de la legislación federal y no a la local o municipal, pues eso les corresponde a las Entidades Federativas y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando las atribuciones que la Constitución asigna explícita o implícitamente a la Federación en materia ambiental. Es preciso destacar que, en materia ambiental, no podemos mencionar las bases constitucionales de manera aislada, ya que cada uno de los artículos constitucionales referentes al medio ambiente están estrechamente relacionados entre sí y guardan una íntima reciprocidad para poder lograr sus fines y objetivos establecidos.

3.1.5. Artículo 115 Constitucional, Responsabilidad Compartida

Diversas son las atribuciones que la constitución otorga a los Municipios, en materia ambiental, se establecen en las fracciones *III, incisos a), c) y g); y fracción V, inciso g)*: los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

En este sentido, el Municipio al ser la base de la organización política del país, se le han otorgado diversas atribuciones o prerrogativas en materia ambiental con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de la política ambiental señalada por la Federación y que el interés público demanda. Aun cuando en primera instancia las atribuciones del Municipio son eminentemente dirigidas a la prestación de servicios públicos que la sociedad demanda, estos se convierten en acciones que inciden directamente en el medio ambiente, ya que el ejemplo más claro lo tenemos en el servicio de recolección de basura y su respectivo manejo y tratamiento; ya que si el Municipio no realiza adecuadamente sus funciones señaladas anteriormente, no solo la sociedad se ve seriamente afectada, sino que rompe el equilibrio ecológico, convirtiéndolo de un problema social a un problema ambiental de grandes magnitudes. Por tal motivo, las acciones que realiza el Municipio en pro del cuidado del medio ambiente no deben minimizarse en ningún momento, ya que recordemos que para proteger el medio ambiente ningún esfuerzo o acción son pequeños.

3.2. Instrumentos Internacionales en Materia Ambiental

La interdependencia entre las naciones se ha incrementado de manera considerable desde finales del siglo XIX hasta nuestros días. Los intercambios comerciales, financieros, culturales y jurídicos, así como los complejos problemas que ofrece el comercio, el turismo, el aprovechamiento y al explotación de los recursos naturales y la creación de nuevas tecnologías han afectado, en mayor o menor medida, a todos los países del orbe, propiciando que la *comunidad internacional*²⁵ se organice por

²⁵ De acuerdo con el Diccionario de Derecho Internacional, en sentido genérico que se concede a esta expresión para designar a la organización mundial de Estados se precisa con una connotación específica, a la asociación real y orgánica de los miembros de un medio social, lo que constituiría típicamente una comunidad, definida por una participación altruista y solidaria, frente a una asociación inorgánica y egoísta en donde sus miembros de hallan contrapuestos, constituyendo una sociedad. La comunidad aparece así como una forma perfecta e ideal frente a la estructura e imperfecta de Estados

medio de reglas para resolverlos de manera pacífica y armónica. En este sentido, los Tratados Internacionales han desempeñado un papel primordial en la conformación de nuestro orden jurídico interno y en la determinación de los diferentes modelos de desarrollo económico de México.

El desarrollo industrial de los países del orbe ha sido un factor determinante en la conformación de sus diversas economías, pero también han comprometido la vida del planeta, incluida la de los seres humanos. La sobreexplotación de los recursos naturales ha generado serios problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y de los mares, la lluvia ácida, el calentamiento global, el daño a la capa de ozono y la pérdida de biodiversidad, entre otros graves problemas ambientales, que se han acumulado paulatinamente y cuyos efectos negativos trascienden fronteras y rebasan la capacidad de los Estados para solucionarlos, aunque sean causados por fuentes contaminantes que se encuentren en sus territorios correspondientes; de ahí retoman mayor importancia los Tratados Internacionales para dar alternativas a las problemáticas ambientales que surgen día a día, ya que los problemas ambientales no tienen fronteras o territorios establecidos, sino que abarcan e influyen en todos y cada uno de los Estados del planeta, puesto que no son fenómenos aislados sino que por el contrario lo que ocurre en un hemisferio afecta al equilibrio del otro, *recordemos que en materia ambiental el equilibrio es incluyente mas no excluyente.*

Lo anterior es de particular importancia, ya que las consecuencias de la degradación ambiental no permanecen en los confines territoriales del Estado en el que ocurren, sino que se trasladan de un lado a otro, afectando a los ecosistemas y a personas de terceros Estados, por lo que implican una dimensión internacional. Un ejemplo claro de tal dimensión lo vivimos primera década del siglo XXI con el desastre ambiental ocasionado por la empresa petrolera “*British Petroleum*”, el 20 de abril 2010 un escape provocó una explosión en la plataforma petrolífera semisumergible

y organizaciones internacionales que forman una sociedad (Diccionario de Derecho Internacional, Alonso Gómez-Robledo Verduzco).

Deepwater Horizon, que fue seguida por un incendio. Dos días más tarde se hundió llevándose con ella once vidas humanas. El escape se produjo durante las prospecciones del yacimiento de Macondo del Golfo de México, debido a un sellado parcial del pozo petrolífero. Varios expertos estimaron que la fuga de petróleo se producía a razón de entre 35.000 y 60.000 barriles por día (entre 5.600 y 9.500 m³/día). Sin embargo, la cuantificación exacta de la magnitud de la fuga está aún en discusión, a causa de la dificultad para instalar dispositivos de medida a tal profundidad. Como resultado de la fuga, se formó un derrame petrolífero no controlado de 6.500 km² de extensión que amenazaba las costas de los estados de Luisiana, Mississippi, Alabama, Texas y Florida, de los Estados Unidos de América. Debido a él, el estado de Luisiana se declaró en estado de emergencia.

El gobierno de Estados Unidos declaró a BP parte responsable del suceso y encargada de costear todos los procesos de limpieza del derrame y la reparación de otros daños. El 5 de agosto del 2010 la compañía anunció que la operación de sellado del pozo petrolífero había concluido correctamente, deteniendo así la fuga de crudo (Ecoportal, 2011, s/r). Lo cual ocasionó un desastre ecológico incalculable, que no solo afectó a dicho país, sino que puso en riesgo a diversas especies tanto de fauna como de flora, así como la afectación a la economía de diversos Estados; con problemáticas como estas, surgen nuevos conceptos para el derecho ambiental, tales como los *daños ambientales transgeneracionales*, ya que en este sentido surge la interrogante de ¿cuántas generaciones habrán de transcurrir para que se recupere el equilibrio ecológico afectado? De esta manera, los países han decidido participar conjuntamente en la celebración de tratados y acuerdos internacionales en los cuales se establezcan normas, principios, criterios y lineamientos para que todos implementen en sus respectivos sistemas normativos, acciones de control y prevención de daños a los ecosistemas o recursos naturales en particular, y sancionen conductas que dañen o puedan dañar el medio ambiente. El conjunto de

estos Tratados y acuerdos conforman lo que se conoce como *Derecho Internacional Ambiental*²⁶.

Los compromisos adoptados por el Estado mexicano al celebrar dichos tratados han motivado, en diferentes épocas, la expedición de nuevas leyes en diversos ámbitos de la regulación de las actividades humanas, así como una serie de reformas a los ordenamientos existentes, desde la Constitución hasta las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias que derivan de la Ley Fundamental. En materia de protección al medio ambiente y de aprovechamiento, conservación, protección y preservación de los recursos naturales, México ha suscrito un número importante de Tratados y Acuerdos Internacionales, bilaterales y multilaterales que han sentado las bases del desarrollo de nuestra legislación ambiental.

Para el estudio de los instrumentos internacionales tomaremos en consideración lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, que a la letra establece que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

La disposición constitucional transcrita contiene la llamada *cláusula de la supremacía federal*, en virtud de la cual la Constitucional Federal prevalece sobre las leyes del

²⁶ López (2006, p. 52) cita a Alexandre Kiss (1991, p. 21) quien cita que el derecho internacional ambiental consiste en...la más nueva de las ramas del derecho internacional, que comprende aquellas normas jurídicas internacionales cuyo propósito es proteger el medio ambiente, y que tiene por objetivo la protección de la biosfera de un deterioro mayor que podría poner en peligro su funcionamiento presente y futuro”.

Congresos de la Unión, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo de acuerdo con la Constitución, las Constituciones de las entidades federativas y las leyes que emanen de ellas. En realidad, la Constitución es la única Ley Suprema, ya que el artículo 133 constitucional reconoce en los Tratados Internacionales la única fuente de Derecho Internacional y la incorporación de las normas contenidas en dichos Tratados dentro del sistema jurídico mexicano, otorgándoles eficacia jurídica siempre que no contravengan el texto de la Constitución y cumplan con los requisitos formales de ser celebrados por el presidente de la República y aprobados por el Senado.

México cuenta con una *Ley sobre la Celebración de Tratados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Sus disposiciones provienen de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a las formalidades y características que deben reunir los Tratados Internacionales para ser considerados parte de la Ley suprema de la Unión.

El Tratado es definido por el ordenamiento jurídico mencionado como “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su celebración requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”. Dicha ley también hace referencia del acuerdo interinstitucional definiéndolo como “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de tratado previamente aprobado”.

Los Tratados Internacionales Ambientales—no así las declaraciones, principios y cartas—se rigen por la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*²⁷, la cual regula las normas y obligaciones internacionales. Dicha convención parte de tres principios básicos que debemos tener presentes: *el libre consentimiento de los Estados, el principio de buena fe y la norma Pacta Sunt Servanda*²⁸ por lo cual según el artículo 12 de dicha Convención “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

A continuación, se hará referencia a los Tratado Internacionales Ambientales que por su trascendencia han influido en la legislación mexicana ambiental.

3.2.1. Declaración de Estocolmo

Los días 5 y 6 de junio de 1972 se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, la Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, a la que asistieron 113 Estados. Esta Conferencia provino de la Resolución 2398 (XXIII) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1968, en la cual se plasmó en el ámbito internacional la primera preocupación sobre la protección del medio ambiente en general, y se señaló la urgencia de una acción intensa para limitar y eliminar en la medida de lo posible el daño al medio humano.

Sus planteamientos iniciales son de suma importancia para crear conciencia entre los países y las personas del proceso evolutivo de la raza humana y su desarrollo en el medio ambiente. Reconoce los daños causados por el hombre en su entorno natural o artificial, así como los niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; graves trastornos del equilibrio ecológico en la

²⁷ Esta Convención se celebró en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, entrando en vigor el 27 de enero de 1980. El Estado mexicano es parte de dicha Convención.

²⁸ “Los pactos hay que guardarlos”. Locución latina que proclama el principio según el cual los tratados y, más en general, los contratos deben ser respetados por las partes que los han concluido, recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pacta-sunt-servanda/pacta-sunt-servanda.htm>, consultado 18 de diciembre de 2018.

biosfera; destrucción y agotamiento de recursos naturales insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del ser humano, en el medio ambiente creado por él.

Los principios establecidos en la Declaración de Estocolmo fueron 26 y son de especial importancia por trascender en posteriores Tratados Internacionales en materia ambiental, dichos principios son los siguientes:

Principio 1: Derechos fundamentales del hombre respecto al medio ambiente.

El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Principio 2: Preservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3: La capacidad productiva de la tierra. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4: Responsabilidad de preservar y administrar la flora y fauna silvestres y su hábitat. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

Principio 5: Agotamiento de los recursos no renovables de la Tierra. Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su agotamiento y asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6: Obligación de poner fin a la contaminación por descarga de sustancias tóxicas. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no causen daños graves o irreparables a los ecosistemas.

Principio 7: Medidas para impedir la contaminación de los mares. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8: La importancia del desarrollo económico y social. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre de un ambiente de vida y de trabajo favorable para crear en la Tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida.

Principio 9: Las deficiencias del ambiente originadas por el subdesarrollo. Las deficiencias del medio ambiente originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10: Estabilidad de precios y obtención de ingresos para la ordenación del medio ambiente. Para los países en desarrollo, la estabilidad de precios y la

obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio ambiente, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11: Aumento del potencial de crecimiento de los países en desarrollo.

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían ser encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las condiciones económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12: Recursos para la conservación y mejoramiento del ambiente.

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13: Planificación del desarrollo. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14: Planificación racial. La planificación racial constituye un elemento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15: Planificación de los asentamientos humanos. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos.

Principio 16: Políticas demográficas. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17: Papel del Estado en la mejora del ambiente. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

Principio 18: La ciencia y la tecnología y su importancia. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19: Educación ambiental. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana.

Principio 20: Fomento a la investigación científica y tecnológica. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.

Principio 21: No afectación al medio ambiente de otros Estados. Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22: La responsabilidad por daños ambientales a otros Estados. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23: Sistema de valores prevalecientes y aplicabilidad de normas inadecuadas. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24: Cooperación ambiental entre países. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las

cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente; teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 26: Eliminación y destrucción completa de armas de destrucción masiva. Es preciso librar al hombre y a su medio ambiente de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa.

En dicho documento se pide a los gobiernos y a los pueblos que unan esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente, para beneficio del hombre y de su posteridad. Dos aportaciones relevantes de esta declaración son *establecer las bases del concepto de desarrollo sostenible—o sustentable—*partiendo de la obligación del ser humano de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras, y el establecimiento de los fundamentos para desarrollar el principio “*El que contamina, paga*” en el ámbito de la responsabilidad internacional.

El Legislador Mexicano tiene 26 principios anteriormente mencionados como base fundamental para la creación de la Legislación ambiental en México, sin embargo, no se han podido adecuar correctamente a la realidad social de México, se han realizado esfuerzos que no se han logrado concretar en herramientas factibles para combatir la problemática ambiental, lo que ha generado poca o nula legislación eficiente y se ha acrecentado la problemática ambiental aunada a otras problemáticas como la corrupción o incumplimiento legal.

3.2.2. Cumbre de La Tierra

Veinte años después de la *Declaración de Estocolmo* el hombre reconoció que, a pesar del esfuerzo realizado para solucionar los problemas ambientales del planeta, el continuo y grave desequilibrio ecológico mundial demandaba acciones concretas y efectivas para proteger el ambiente y así evitar sólo declaraciones. *La Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebraron en Río*

de *Janeiro*, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, en la cual participaron 176 Estados, entre ellos México, y cuya magnitud no tiene precedentes en la historia de la humanidad.

La Cumbre de la Tierra, como también es conocida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tuvo un logro importante al incluir en la agenda de prioridades de los países asistentes el tema de la protección ambiental como parte de sus esquemas de desarrollo, de tal manera que medio ambiente y desarrollo formaran un binomio inseparable, conceptualmente reducido a dos palabras: desarrollo sustentable.

Dentro de sus aspectos generales la Cumbre de la Tierra también generó la proclamación de una serie de principios no vinculantes—normas blandas—*cuyas bases se encuentran en la Declaración de Estocolmo*. Sin embargo, a diferencia de ésta, en la Conferencia de Río se emitieron tres documentos importantes en materia de protección del ambiente y de sus componentes, constituyendo dos de ellos verdaderos tratados internacionales ambientales con fuerza obligatoria para sus signatarios. Dichos documentos son los siguientes:

- La Agenda del Siglo XXI.
- La Convención de Cambio Climático.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Cuyos principales objetivos fueron para disminuir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que los países se comprometieran a conservar y a utilizar de forma sostenible su riqueza natural de flora y fauna, no sólo por la función que desempeñan en los ecosistemas terrestres sino también por su importancia en la satisfacción de necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de una mayor población mundial y contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la

conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos, respectivamente.

Los principios establecidos en la *Declaración de Río*, los cuales, aunque no son obligatorios ni vinculantes, han trascendido a las legislaciones nacionales de varios países y México no ha sido la excepción; los principios establecidos son los siguientes:

Principio 1: Visión antropocéntrica del desarrollo sustentable. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2: Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3: Desarrollo sustentable. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4: Base sobre la que se funda el desarrollo sustentable. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituirse parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5: Erradicación de la pobreza en el logro del desarrollo sustentable. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6: Atención prioritaria a los países en desarrollo. Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7: Responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8: Eliminación de producción y consumo insostenible. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenible y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9: Intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos. Los Estados deberán cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de

conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10: Participación ciudadana. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11: Promulgación de leyes eficaces sobre el medio ambiente. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Principio 12: Promoción de un sistema económico internacional favorable. Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13: Desarrollo de la legislación nacional en materia de responsabilidad de indemnización por contaminación. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización

respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14: Cooperación para evitar reubicar o transferir actividades y sustancias contaminantes. Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15: Criterio de precaución. Con el fin de proteger al medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16: Internacionalización de los costos ambientales y el criterio “quien contamina paga”. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17: Instrumento de evaluación del impacto ambiental. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18: Comunicación entre Estados sobre desastres naturales y situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos en el medio ambiente. Los Estados deberán de notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19: Comunicación entre Estados sobre efectos ambientales transfronterizos adversos. Los estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20: La mujer en el desarrollo sustentable. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21: Los jóvenes del mundo en el desarrollo sustentable. Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22: El papel de las comunidades indígenas y locales. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo económico.

Principio 23: Protección del medio ambiente de los pueblos oprimidos. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24: Disposiciones internacionales protectoras del medio ambiente en épocas de guerra. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26: Resolución pacífica de conflictos ambientales entre países. Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la *Carta de las Naciones Unidas*.

Principio 27: Cooperación en la aplicación de los principios de la declaración. Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Dichos Tratados Internacionales han forjado la legislación mexicana en cuanto a la protección del medio ambiente, sin embargo, el legislador al generar las leyes propias del Estado mexicano ha perdido la visión de que, aun cuando son compromisos que se deben cumplir de acuerdo a lo pactado, la realidad social y las condiciones tanto políticas y económicas no han permitido que se puedan establecer dichos mecanismo, ya que en lugar de hacer las leyes de acuerdo a la realidad

mexicana, se han tratado de imitar modelos de otros países con mayor grado de evolución en esos rubros lo que no ha permitido que se le logren los fines y objetivos establecidos.

3.3. Principios de Derecho Internacional

Las relaciones internacionales han partido, desde hace mucho tiempo, del principio de la soberanía territorial de los Estados; sin embargo, en la materia ambiental dicho principio no puede mantenerse tan firme, puesto que la contaminación que se produce en un Estado puede afectar a la comunidad internacional en su totalidad o a un país en específico, esto es, los fenómenos contaminantes no respetan fronteras. Por esa razón, de los Tratados y Acuerdos Internacionales ambientales, económicos y comerciales han surgido determinados principios generales que fijan las bases para su futuro desarrollo en la legislación internacional y nacional de cada país.

Así, los principios de Derecho Internacional más destacados son:

1. Principio de prevención, reducción y control de daños al ambiente: este principio consagra la obligación a cargo de los Estados de no permitir el uso de su territorio para la realización de actividades que perjudiquen el medio ambiente de otros países. La obligación de prevención conlleva dos tipos de conductas: la primera, que consiste en la prohibición a los Estados de causar de manera directa al medio ambiente más allá de sus fronteras nacionales; la segunda, consiste en la obligación de los países de vigilar que las actividades que se lleven a cabo en sus territorios o bajo su control no den lugar a esa clase de daños transfronterizos. La violación de estos deberes genera responsabilidad internacional, cuyo contenido será la *obligación de reparar el daño causado y la prevención de daños similares en el futuro, actuando con la diligencia debida*.
2. Principio de cooperación internacional: consiste en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que estén en riesgo de

sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros. Esta obligación se ha desarrollado en las normas internacionales de conservación del medio ambiente e incluye el *deber de informar y consultar sobre las actividades perjudiciales para el medio ambiente de terceros Estados*, cuya fuente se encuentra en el principio 19 de la *Declaración de Río*.

3. *Principio de comunicación y consulta*: este fundamento establece la obligación de todos los Estados miembros de advertirse recíprocamente acerca de cualquier hecho o actividad que pueda causar daño al medio ambiente fuera del límite de los territorios sobre los que tienen soberanía y jurisdicción.
4. Principio “quien contamina paga”: este principio fue concebido por primera vez en el seno de la OCDE en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que produzca impactos ambientales. Se planteó “...como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir los costos de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades públicas de los países miembros.” Mediante la observancia de este principio se persigue que los bienes y servicios cuya producción y/o consumo sean causantes de contaminación, reflejen en sus precios costos de las medidas de prevención y control de dicha contaminación, debido a que las valoraciones económicas consideren los efectos e impactos adversos al ambiente antes de realizar las actividades productivas o de consumo causantes de esos resultados.
5. Principio de responsabilidad común pero diferenciada: su contenido lo podemos dividir en dos partes: la primera, en las responsabilidades comunes de todos los Estados en la degradación del medio ambiente, en virtud de que cada uno de ellos ha contribuido a ella, y en el deber de no dañar el ambiente en el futuro, cooperando para solucionar las consecuencias presentes en la degradación ambiental; la segunda parte consiste en la distinta medida en que

los Estados han contribuido a la degradación del medio ambiente, lo que hace la diferenciación de responsabilidades con especial énfasis a la correspondiente a los países desarrollados, quienes han reconocido internacionalmente la responsabilidad que les atañe. De esta manera, se estableció que la responsabilidad común no corresponde en partes iguales, sino que se tiene que tomar en consideración el daño ambiental que cada Estado realiza, siendo responsables en parte proporcional al daño ambiental causado.

6. Principio de precaución o de cautela: este principio se ha erigido—por iniciativa de los países industrializados—como uno de los instrumentos fundamentales de la protección internacional del medio ambiente, y algunos países—como México—lo han incluido en sus respectivas legislaciones. En dicho principio se establece: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

3.4 Principios del Derecho Mexicano

Los Principios del Derecho Mexicano los encontramos claramente señalados dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, como parte de la política ambiental del país, derivada a su vez de los Convenios y Tratados Internacionales que México forma parte, en su artículo 15 señala que, para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las

acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII. Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

De acuerdo con Raúl Brañes (2000, p. 185) el artículo 15 de la LGEEPA, modificado en 1996, contiene dos categorías de principios de la política ambiental nacional: la primera está conformada por los principios llamados “*descriptivos*”, porque son formulados como proposiciones que se limitan a establecer relaciones de ser o de realidad; la segunda, por principios llamados “*prescriptivos*”, o más exactamente “*normativos*”, porque proponen una situación actual como exigencia de conducta que “debe ser”. Sin embargo, los primeros desempeñan un papel importante en la definición de una política ambiental.

3.5. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

En las últimas décadas del siglo XX, el deterioro de nuestros ecosistemas y las alteraciones en la calidad del ambiente, despertaron el interés y motivaron la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la estructuración de nuevas y mejores políticas ambientales, surge la promulgación de la Ley Federal de Protección al Ambiente en 1982, pero fue hasta 1988 cuando se fortaleció con la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Al entrar en vigor la LGEEPA, se distribuyeron las competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental; asimismo, se publicaron sus correspondientes

Reglamentos y se inició la expedición de normas técnicas ecológicas para regular la operación de distintas actividades productivas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), fue la primera dependencia federal en tener a su cargo el resguardo de la política ambiental, bajo un marco legal ya establecido, atribuciones que fueron retomadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en 1992, confiriéndole nuevas funciones de política ambiental, que dieron lugar a la creación de los órganos desconcentrados: el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). En 1994, estos órganos desconcentrados continuaron funcionando bajo la estructura de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).

La vigencia de la Ley Federal de Protección al Ambiente, que es el antecedente inmediato de la LGEEPA, fue realmente breve debido a las reformas constitucionales del artículo 25 en 1983 y la de los artículos 27 y 73, verificadas en 1987, las cuales terminaron por desfederalizar la protección del ambiente, haciéndola una materia concurrente, al incluirse la fracción XXIX-G al artículo 73 constitucional, en la que participan la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, determinadas y delimitadas por la propia LGEEPA.

De esta manera, la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)* se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988, y abrogó a la Ley Federal de Protección al Ambiente. El Legislador subrayó como *objeto general de dicha Ley: reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

Sin embargo, el objeto de la LGEEPA fue modificado y adicionado mediante reformas a dicha ley en 1996, de tal manera que su propósito actual, aunque no distante del original, *contiene elementos importantísimos como el derecho de toda*

persona a un medio ambiente sano y adecuado—artículo 4º constitucional—así como propiciar las condiciones para el desarrollo sustentable, entre otros. Así la conformación actual del **objeto** de la LGEEPA se encuentra de la siguiente manera:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Cabe señalar que la LGEEPA es considerada como una *Ley marco*, y en eso consiste su naturaleza jurídica, al respecto López (2006, p. 141) cita a Brañes quien señala que:

“... así se denominan a los ordenamientos jurídicos que se han expedido en los últimos años en esta materia, cuando ellos, al regular el conjunto de la protección al ambiente no agotan este tema y , en consecuencia, dejan subsistentes los ordenamientos jurídicos preexistentes que versan sobre temas específicos que tienen que ver con la misma protección al ambiente...las Leyes marco, se superponen a la legislación ambiental preexistente, modificándola mediante reglas generales sobre la materia, a cuyas prescripciones quedan por lo habitual subordinadas las reglas especiales contenidas en los ordenamientos jurídicos preexistentes, en el sentido de que se aplican sólo de manera supletoria”.

Así dentro de la LGEEPA, se hace un intento por tratar a los temas ambientales dentro de un sistema interrelacionado y no de manera aislada como lo hacen las leyes preexistentes, al tratar de un solo componente o problema ambiental como por ejemplo la Ley de aguas nacionales, Ley federal de sanidad animal, Ley general de salud, entre otras. Para superar la separatividad de las Leyes ambientales se expiden Leyes como la LGEEPA en la cual cada uno de los problemas y elementos ambientales están íntimamente relacionados unos con otros y no se trata de partes aisladas sino como un todo en función de la protección al medio ambiente.

Por su parte, Quintana Valtierra (2000, p. 58) señala que las Leyes marco tiene dos finalidades:

- a) Regular la materia para la que fueron expedidas, y
- b) Dejar subsistentes las demás leyes primigenias que se ocupan de temas específicos que tienen relación directa con la materia objeto de la ley marco.

Pero desde el punto de vista de las competencias, *las leyes marco o leyes generales* que expide el Congreso de la Unión, tienen dos propósitos simultáneos:

- a) Distribuir las competencias entre la Federación y los Estados, sentando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas.
- b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate, que en este caso es la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

Lo anterior se refleja en la LGEEPA su naturaleza jurídica en cuanto a su aplicación; en el artículo 1º último párrafo, que textualmente establece:

“En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento”.

De esta manera, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, las disposiciones de la LGEEPA prevalecen por encima de las establecidas en las leyes sectoriales, excepto cuando dicha ley sea omisa, en cuyo caso se deben aplicar las previsiones de la ley sectorial.

Así la política ecológica aparece por primera vez en la Ley y en el sistema jurídico mexicano; se sienta precedente en el sentido de que el Estado asume su responsabilidad no sólo a través de sus funciones, sino al dar a conocer y cumplir con los instrumentos con que aplicará esta “política”; dichos instrumentos son: planeación ecológica; ordenamiento ecológico; evaluación del impacto ambiental; normas técnicas ecológicas; medidas de protección en áreas naturales; investigación y educación ecológicas e información y vigilancia.

Incluye los términos aprovechamiento, protección, restauración y conservación de los recursos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades y lograr su desarrollo armónico dentro de una sociedad y al mismo tiempo lo hace

coparticipe de la responsabilidad de utilizar los recursos de su hábitat de manera sustentable como medio para que las generaciones futuras puedan disfrutar de esos beneficios.

Derivado del principio 10 de la *Declaración de Río*, el Legislador considero imperante establecer que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponde. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluidas la información sobre los materiales y actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse *acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos al resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

En México, el Gobierno Federal ha procurado salvar la distancia entre su gestión y la ciudadanía, a través de la llamada "*Consulta popular*". La consulta popular fue una práctica que se institucionalizó sólo con la Ley de Planeación de 1983 y para los propósitos de ese ordenamiento. En efecto, dicha Ley instauró el llamado "*Sistema Nacional de Planeación Democrática*", que incluye la consulta popular. Se han llevado a cabo consultas populares para formular los Planes Nacionales de Desarrollo 1983-1988, 1989-1994 y 1995-2000. En la actualidad, la regulación difusa de la participación social dentro de la LGEEPA comprende un conjunto de preceptos que se encuentran de manera aislada, ya que se menciona solamente cuando la materia a la que corresponden así lo requiere (Brañes, 2000).

Se contempla la figura de la *Denuncia popular* realizada por toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las

disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; como medio eficaz para detener y en su caso evitar el daño o deterioro ambiental y de esta manera hacer involucrar a la sociedad dentro de una cultura de cuidado ambiental.

Se contempla la circunstancia de que si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como ocurre en muchos casos, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.5.1 Reglamentos de la LGEEPA como mecanismo legislativo para disminuir la problemática ambiental en México

La LGEEPA contempla dentro de sus reglamentos temas o materias específicas que, debido al impacto económico, político y ecológico del país, el Legislador considero imperante la necesidad de reglamentar dichos tópicos dentro de esta Ley marco; dichas materias trascendentales son:

- **Áreas Naturales Protegidas:** es el establecimiento por parte de la Secretaría dentro de las áreas naturales protegidas, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollan. *Se fomentará la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios asentados dentro de las áreas naturales protegidas, para de esta manera hacer partícipe a la sociedad del cuidado de las Áreas Naturales Protegidas.*

- Autorregulación y Auditorías Ambientales: consiste en una serie ordenada de actividades necesarias para fomentar la realización de Auditorías Ambientales orientado a las Empresas en operación, que por su ubicación, dimensiones, características y alcances puedan causar efectos o impactos negativos al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones aplicables en materia de protección, prevención y restauración al ambiente.
- Evaluación del Impacto Ambiental: en dicho reglamento se incluye como atribución de la Secretaria como *medio para realizar la evaluación del impacto ambiental la consulta pública*, así como evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades
- Ordenamiento Ecológico: consiste en el ordenamiento ecológico del territorio es un instrumento de la política ambiental que está vinculado íntimamente con el uso del suelo respecto de asentamientos humanos y actividades productivas.
- Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera: se establece un régimen aplicable a la emisión de contaminantes a la atmósfera, generados tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles, señalando los máximos de emisiones que se deben contemplar para tener una buena calidad del aire.
- Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes: tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo que se refiere al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos: se refiere al manejo y tratamiento adecuado de residuos peligrosos, previniéndose de manera importante un régimen de autorizaciones para el control y manejo de dichos residuos.

De esta manera observamos que la actividad legislativa nacional e internacional de las últimas décadas han realizado un gran esfuerzo por contemplar dentro de sus normas cada uno de los posibles aspectos que se deben de atender, para que en el mejor de los casos, se pueda evitar el daño ambiental y cuando esto no ha sea

posible, se plantean alternativas de solución para reparar dicho daño; no obstante, para la caso de México, recordemos que *en materia ambiental la mejor alternativa que podemos tener es hacer conciencia tanto en la sociedad como en la creación y aplicación de las Leyes sobre la imperante necesidad que se tiene de proteger y conservar la riqueza natural de México, haciendo participes a todos los sectores para que funcione como un todo.*

CAPÍTULO IV PROBLEMÁTICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS LEYES AMBIENTALES VIGENTES

Sumario. - 4. Diversidad de Leyes en Materia de Protección al Ambiente. - 4.1 Falta de Conciencia de Prevención del Daño Ambiental. -4.3 Cultura o Educación del pueblo mexicano respecto de las Leyes del Estado.

Líneas preliminares. – La problemática ambiental en México no radica en la falta de Legislación o medios para reparar el daño, más bien, la problemática radica en la falta de una verdadera aplicación de los medios adecuados para lograr una eficiente y eficaz reparación del daño mediante el uso de las Leyes ambientales contempladas; por tal motivo, la opción no es crear más leyes, sino implementar nuevas estrategias que logren que dichas leyes logren el cometido del medio ambiente, ya que debemos considerar que para proteger el medio ambiente, se requiere de acciones que permitan que la legislación sea verdaderamente eficaz y eficiente.

4. Diversidad de Leyes en Materia de Protección al Ambiente

Debemos tener presente que, en México, su sociedad y cultura, economía, política y gobierno son factores que difícilmente se han interesado por el cuidado del medio ambiente o cuando menos no de manera importante, sin embargo, un aspecto positivo dentro de la globalización es que la humanidad pudo percatarse de los efectos negativos que trajo consigo la irracional explotación de los recursos naturales y por consiguiente se inició su posterior rescate, cuidado y preservación.

En México la actividad legislativa por ordenamiento constitucional no implica tener los conocimientos acerca de la técnica Legislativa²⁹ y sus estudios han sido relegados en virtud de que poco se ha investigado y escrito sobre la materia, lo que ha propiciado la improvisación en la elaboración y redacción de las leyes, así como una precaria bibliografía sobre el particular. En el mejor de los casos, las referencias

²⁹ Alude a un conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes (http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tpara/t.pdf, 15 de noviembre de 2018).

sobre el tema forman parte del contenido del Derecho Constitucional, por lo que es analizado en forma muy general, sin entrar a los pormenores de las múltiples facetas que hacen del proceso legislativo un aspecto importante del Derecho Parlamentario (Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, 2018).

González Gómez (2008) afirma que:

“es necesario cuidar la calidad de la ley, para evitar que sea excesivamente detallista, casi reglamentaria, privada de carácter normativo o dispositivo, y caracterizada por contener simples declaraciones de voluntad legislativa... se han dictado otras leyes que, por su contenido, son imposibles de aplicar o de hacer cumplir,... La intención de esta normativa es evidente, pero evidente también es que nunca se ha acatado el mandato legislativo.”

La naturaleza jurídica de la reparación del daño en materia ambiental puede ser tan diversa y variada como posibilidades de soluciones puedan existir, sin embargo, se especifica que su naturaleza es mixta ya que puede ser tanto de manera civil, penal o administrativa.

Como se ha señalado dentro de la legislación ambiental mexicana se han dispuesto diversos mecanismos para realizar sus fines y lograr los propósitos establecidos, sin embargo, su eficacia y eficiencia no han sido claros con respecto a solucionar dicho problema en la reparación del daño. De acuerdo con Brañes (2000, p. 668):

“Esto es característico de los ordenamientos jurídicos que ponen más énfasis en los mecanismos correctivos que en los preventivos, con la consecuencia de que las sanciones previstas en las legislaciones se transforman en medidas que no se pueden aplicar o que son socialmente inaceptables o, algunas veces, inocuas”.

La legislación ambiental mexicana ha participado de esa tendencia. En efecto, muchas de sus normas jurídicas se han limitado a prescribir prohibiciones y a imponer sanciones para los casos de las violaciones de dichas prohibiciones, sin establecer programas que consideren los problemas sociales que obstaban la aplicación de dichas normas. Ha habido una clara tendencia a privilegiar los mecanismos correctivos sobre los preventivos, o lo que es lo mismo, a actuar más sobre los efectos ambientales nocivos que sobre sus causas.

Aun cuando el sistema jurídico mexicano contempla tres vías o medios para reparar el daño ambiental nos podemos dar cuenta de que ninguna de ellas cumple a cabalidad con dicho fin ya que reparar el daño cuando hablamos de bienes que no pueden ser cuantificables y que no pueden sustituirse fácilmente representa todo un reto que debe afrontarse para poder lograr el objetivo deseado y es por eso que una característica importante de los medios o vías para reparar el daño es que no son excluyentes una con las otras sino que por el contrario, las acciones para reparar el daño son incluyentes, para de esta manera tratar de tener más y mejores posibilidades de contribuir con el desarrollo ambiental.

El Procedimiento Administrativo se inicia con la resolución de la autoridad que ha ordenado la visita de inspección, cuando con el mérito del acta correspondiente dicha autoridad resuelve, en los términos del párrafo primero del artículo 167 de la Ley requerir al interesado o presunto infractor para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que se requieran y, al mismo tiempo, para que dentro del término de 15 días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con la actuación de la Secretaría.

Sin embargo, subsanar las irregularidades detectadas dentro de un proceso administrativo que se está examinando no significa necesariamente reparar de manera completa el daño ambiental causado. En efecto, subsanar esas irregularidades significa poner fin a las infracciones que motivaron ese proceso. Esto

no implica por sí mismo restablecer el medio ambiente a sus condiciones originarias. Además, esas irregularidades pueden haber originado daños y perjuicios, que el solo hecho de que cesen e, incluso, de que se restablezca el medio ambiente a sus condiciones originarias, si ello es posible, no implica su reparación. Mucho menos aún si dicho restablecimiento no es posible como ocurre en la mayoría de los casos ambientales. Brañes (2000, p. 269) afirma acertadamente que:

“La cuestión del restablecimiento del medio ambiente a sus condiciones originarias y de los daños y perjuicios es un asunto de naturaleza civil y la sede administrativa no es el espacio donde deba ventilarse ese tipo de asuntos”.

En el proceso penal se ajusta a las prescripciones del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones relativas. En materia penal la LGEEPA se limita a establecer el deber de denuncia de la Secretaría y las facultades de que disponen los jueces para aplicar algunas adicionales a las penas previstas para los delitos ambientales. De la comisión de hechos ambientales ilícitos pueden derivarse daños y perjuicios de deban ser reparados. Se trata de consecuencias civiles o sanciones civiles. Se trata de un instrumento económico de la política ambiental con un método disuasivo y por lo tanto preventivo, es un método que induce a los agentes causantes a adoptar medidas eficientes para evitar la contaminación o deterioro de los recursos naturales.

En general, la responsabilidad extracontractual se hace efectiva mediante el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del hecho ilícito, cuando ello sea posible, a través del pago de daños y perjuicios. Mediante estas sanciones se hace posible la restauración del medio ambiente afectado o, en su defecto, la adopción de otras medidas que mitiguen o contrarresten los efectos ambientales indeseables generados.

Continuando con la idea de Brañes quien menciona que, en términos generales, la remisión de conflictos civiles que genera la responsabilidad por el daño ambiental a la legislación civil, concebida para los litigios subordinados exclusivamente a los intereses de los particulares, en circunstancias en que por lo general hay un interés social involucrado en ellos.

A diferencia de los bienes patrimoniales personales, el medio ambiente ha sido considerado, con debida razón, como un bien colectivo común a todos y cada uno de los seres humanos, los cuales tenemos el derecho inalienable e imprescriptible de disfrutarlo y la obligación de conservarlo y preservarlo para nuestro beneficio presente y futuro.

La humanidad exige que le sean protegidos sus derechos y la lógica de sobrevivencia indica que se deben realizar todas las acciones necesarias para lograr una eficiente y eficaz protección del medio ambiente, por tal motivo, todos los países, y México no ha sido la excepción, se han preocupado por desarrollar un marco jurídico para la protección del medio ambiente como respuesta de la demanda social, económica y política de recuperar el equilibrio ecológico que durante siglos fue alterado, pero el Legislador únicamente ha plasmado las cuestiones de sanción o prohibición y no se han interesado por establecer en este marco jurídico la capacidad de educar y concientizar sobre el cuidado al medio ambiente como medio eficiente y eficaz para combatir los problemas ambientales.

Por lo tanto, en el caso del Derecho ambiental ha sido tanta la insistencia de su preservación, protección y rescate que el Legislador mexicano ha intentado contribuir con su actividad y ha realizado diversidad de leyes al respecto; sin embargo, lejos de ofrecer una respuesta a la problemática ambiental, es la misma legislación la que ha propiciado un problema más: la ineficacia e ineficiencia por la gran diversidad de leyes ambientales, dejando a un lado la capacidad de realizar la protección al medio ambiente como un derecho humano fundamental, la normatividad ambiental en México se ha convertido en una cuestión de números pero no de valores y principios.

La incapacidad por parte del Legislador mexicano de poder plasmar los valores y principios fundamentales como son el respeto al medio ambiente, su cuidado y preservación para generaciones futuras propicia que el medio ambiente se continúe degradando a tal grado de que estamos en riesgo de no poder revertir los daños ocasionados y enfrentarnos a condiciones extremas de sobrevivencia humana; el Legislador debe mantener la firme convicción de que su actuar no solo representa generar cantidad de Leyes, sino más bien, significa generar Leyes con la capacidad de resolver problemas y, en el mejor de los casos, Leyes que eviten la creación de problemas sociales.

La conciencia Legislativa debe de girar en torno a la protección de la dignidad, la calidad, la protección y respeto por la humanidad, ya que ningún país debería de generar leyes ambientales sin pensar en el resto de los países porque como se explicó anteriormente, los problemas ambientales no tienen fronteras ni se mantienen aislados en el país de origen, sino que lo que ocurre en un Estado afecta al resto; por lo tanto, toda persona que intervenga en la creación de una Ley debe tener como fundamentos dichos valores para poder lograr los fines de la Ley.

4. 1 Falta de Conciencia de Prevención del Daño Ambiental

Las generaciones transcurren en el tiempo y pocas son las sociedades que pueden considerarse pioneras en el cambio para remediar errores de sus predecesores; en este sentido las generaciones actuales trabajan día a día para remediar los daños hechos al medio ambiente y que las generaciones pasadas nunca imaginaron que su actuar iba a traer graves consecuencias para las generaciones futuras.

En México, las características de la participación social han sido plasmadas por el poder legislativo en la LGEEPA de manera que sean eficaces en la toma de decisiones de la autoridad ambiental. Los mecanismos de colaboración se encuentran armonizados unos con otros, de tal manera que la sociedad no se encuentra limitada para acceder o intentar uno de ellos, dichos mecanismos son: el

derecho a la información ambiental; la consulta pública; el recurso de revisión; y la denuncia popular.

Pero aun cuando la sociedad mexicana tiene esas herramientas para ser el mejor protector del ambiente, lamentablemente no se ejerce ese derecho que se le ha otorgado y se mantiene pasiva y solo como espectador, más que como actor de las decisiones de las autoridades ambientales; pero este aspecto no solo pertenece a nuestra sociedad, sino que es un especie de estado global y son solo unos cuantos actores los que hacen valer su derecho y realizan acciones para lograrlo y tenemos como un gran ejemplo a la Organización Altruista Green Pace, que trata de hacer conciencia y defender el derecho del hombre a un medio ambiente sano y de realizar acciones que lleven a lograr un equilibrio ecológico, pero sobre todo, se trata de lograr un equilibrio entre hombre y naturaleza.

El aspecto social es relevante ya que México aún no puede ser considerado como un país desarrollado y que aun más, México es considerado como un país incipiente en el cuidado y desarrollo del medio ambiente. Tal pareciera que la cultura que tenemos respecto del tema es irracional e inclusive se opone a las necesidades actuales, sin embargo, el actuar de la sociedad mexicana es contradictorio ya que como se sabe en nuestros antecedentes inmediatos de las culturas que habitaron México antes de la conquista tenían un sentido de interrelación con la naturaleza y que no solo la aprovechaban, sino que respetaban su equilibrio y su actuar estaba encaminado a la protección y conservación de su hábitat, aspectos que deberían ser retomados y protegidos no solo como patrimonio cultural sino como modelo de educación para formar un cultura consiente de las necesidades ambientales.

Actualmente en México se vive un ambiente hostil y la sociedad se preocupa por otros aspectos tales como la economía, la seguridad, la globalización, la seguridad y por si esto no bastara la educación de las nuevas generaciones se enfoca principalmente al desarrollo de habilidades y competencias para un mercado laboral, en el que los individuos se convierten en mercancías, la consecuencia lógica, es que

para la sociedad actual el cuidado por el medio ambiente pasa a ser un aspecto que solo a unos pocos les interesan y que sin lugar a duda no es un tema de importancia y que, más sin embargo, es un tema que tiene un enorme eco y que genera consecuencias a nivel mundial.

La sociedad más que preocuparse por la protección del medio ambiente, se preocupa por sobrevivir a los retos que un mundo globalizado implica, además se ha presentado un fenómeno muy característico del siglo XXI que es la imitación de otras sociedades lo cual nos hace perder la realidad de nuestra situación y nos envuelve en un ideal de sociedad que no es la adecuada a nuestras necesidades.

Imitar otra cultura solo nos hace estar en una realidad distorsionada e incluso nos hace perder el verdadero sentido de nuestra situación en el mundo, por ejemplo, México basa su crecimiento en cuanto al número de industrias que se generan cada año sin darse cuenta que si estas incrementan al mismo tiempo están causando un grave desequilibrio ya que no solamente contaminan sino que también al crear más fuentes de trabajo las ciudades han crecido desproporcionadamente creando graves conflictos al no poder satisfacer todas las necesidades de los habitantes, ya que cada individuo necesita los elementos básicos para sobrevivir como una habitación, agua, alimento y demás servicios como escuelas y hospitales entre otros.

De esta manera la globalización nos ha envuelto en un frenesí incontrolable por ser un país desarrollado y solo tenemos los objetivos puestos en lo concerniente al nivel económico, sin darnos cuenta que estamos dejando a un lado aspectos igual de importantes para nuestro pleno desarrollo no solo como país sino como sociedad; rescatar los aspectos de educación y cultura es el reto más sobresaliente al que nos tenemos que enfrentar como sociedad y que solo creando una conciencia común sobre nuestro estado actual y las perspectivas a futuro será posible el cuidado y protección de nuestro hábitat y de nuestra cultura que por siglos nos ha caracterizado como mexicanos.

Ahora bien, si en nuestro pasado común tenemos un gran ejemplo de respeto y cuidado por la naturaleza, es de llamar la atención que la sociedad contemporánea no aprovecha los recursos naturales, sino que los explota de tal manera que altera todo el equilibrio ecológico no solo de su hábitat y que por ende nos ha llevado a una crisis ambiental mundial.

Quizás en su lucha por formar parte de la globalización, los países se han olvidado de ser sociedades consientes para ser sociedades insensibles a las necesidades del entorno natural, creando sociedades que se olvidan de la dependencia que tenemos como seres humanos con el medio ambiente y que por lógica tienen como consecuencia su destrucción.

Por eso es necesario que el Legislador mexicano sea un actor activo y proactivo para crear una verdadera cultura y educación sobre el cuidado del medio ambiente, pero más que eso, se necesita crear en la sociedad mexicana una profunda conciencia de respeto por la humanidad que derive en la protección y cuidado del medio ambiente como medio para aportar un ejemplo hacia el mundo de que es necesaria la convivencia entre el hábitat y el ser humano. La mejor respuesta que una sociedad puede tener ante problemas de tales magnitudes, como es el caso del medio ambiente, es crear en su sociedad una verdadera educación que se convierta en una cultura y que dicha cultura este respaldada por el actuar de sus individuos, un actuar que cree nuevas brechas por recorrer hacia el rescate y preservación del medio ambiente y que convierta a la sociedad mexicana en participe de los logros del siglo XXI.

4.2 Cultura o Educación del pueblo mexicano respecto de las Leyes del Estado.

Como se ha mencionado en capítulos y temas anteriores, México cuenta con todo un marco jurídico especializado en el medio ambiente, sin embargo, a pesar de contar con todo ese poder plasmado en Leyes el actuar social y de las autoridades no se traduce en beneficios para el medio ambiente, luego entonces es necesario realizar acciones tendientes a hacer eficiente y eficaz la legislación ambiental mexicana.

Dichas acciones no deben estar encaminadas a realizar reformas o crear nuevas Leyes, si bien, el Derecho es cambiante y constante con las necesidades de la humanidad, también debemos tener presente que no siempre es esa la única solución y que la mejor solución estará en hacer cumplir lo dispuesto en esas Leyes con todo el espíritu que el legislador quiso aplicar a la solución del problema.

Cordourier cita a Sídney Verba y Norman H. Nie quienes inician su estudio sobre la participación política en Estados Unidos diciendo:

“[s]i la democracia es interpretada como el gobierno del pueblo, entonces el problema sobre quién participa en las decisiones políticas se convierte en el problema sobre la naturaleza de la democracia en una sociedad”.

Por eso es necesario crear una verdadera cultura y educación sobre el cuidado del medio ambiente, pero más que eso, se necesita crear en la sociedad mexicana una profunda conciencia de respeto por la humanidad que derive en la protección y cuidado del medio ambiente como medio para aportar un ejemplo hacia el mundo de que es necesaria la convivencia entre el hábitat y el ser humano.

Rescatar en la sociedad mexicana una cultura nueva sobre el cuidado del medio ambiente hará posible que la legislación ambiental existente pueda lograr los fines para los cuales fue creada y así dejar de pensar que la respuesta al problema de la eficacia y eficiencia de la Ley está en crear más y más leyes que finalmente solo se traducen en un conglomerado, que al igual que las anteriores solo crean un marco jurídico desconocido por la sociedad y que por ende pierden su valor y fuerza.

La mejor respuesta que una sociedad puede tener ante problemas de tales magnitudes, como es el caso del medio ambiente, es crear en su sociedad una verdadera educación que se convierta en una cultura y que dicha cultura este

respaldada por el actuar de sus individuos, un actuar que cree nuevas brechas por recorrer hacia el rescate y preservación del medio ambiente y que convierta a la sociedad mexicana en participe de los logros del siglo XXI.

En los albores del siglo XXI México se ha caracterizado por ser un país incipiente, pero con aportaciones para el ámbito ambiental, quizás no conscientemente, pero si consistentemente México ha aportado al mundo logros sobre conocimientos del medio ambiente, pero no así sobre el cuidado y su consecuente restablecimiento de hábitats afectados.

Diversos son los factores que impiden que los temas ambientales cobren la importancia que deberían tener en México, uno de los más importante es la política, ya que la política en México es sinónimo de poder, poder que solo una elite tiene a su alcance y que los intereses personales o los indicados por su partido político hace que su actuar no esté dirigido a procurar el bienestar social.

Para su mejor organización política México ha optado por estructurarse en partidos políticos diversos e inclusive opuestos entre sí, dichos partidos políticos defienden y profesan su ideología y por ende exigen que sus militantes profesen dicha ideología que los hace característicos. En teoría, la estructura debería funcionar perfectamente, pero la realidad indica lo contrario ya que los representantes políticos al realizar su función legislativa se apartan del ideal de legislar para el beneficio del pueblo y tal pareciera que legislan para el beneficio propio o de partido político al limitar las propuestas de los demás partidos aun cuando sean adecuadas al problema que requiere de una solución. Así, las leyes que son aprobadas, en la mayoría de los casos, solo son caprichos o intereses del partido político con mayor número de representantes en el Poder Legislativo.

Aunado al problema de la creación de Leyes, el mismo sistema multipartidista³⁰ de México propicia que en periodos de elecciones ya sea para ser Presidente de la República, Gobernador o cualquier cargo de elección popular, la propaganda que se genera es responsable de una gran cantidad de contaminación, ya que la sociedad mexicana está acostumbrada a ser bombardeada por infinidad de publicidad que se caracteriza por el poco contenido de información pero si en alto contenido de mercadotecnia que finalmente se convierte en contaminante.

A pesar de los esfuerzos que se realizan para la protección y cuidado del hábitat natural, en periodos de elecciones poca es la importancia que se le da a dicho aspecto, ya que inclusive por el afán de ser el mejor en publicidad se recurren a la violación de disposiciones legales al respecto, tal es el caso de publicidad que se realiza en áreas o zonas protegidas como reservas ecológicas o parques nacionales, en los cuales sin importar su característica de igual manera se realiza publicidad ya sea impresa o auditiva. Es de llamar la atención en cuanto a que en un gran número de casos o sino es que en la mayoría de las campañas políticas se violan disposiciones ambientales y el daño ocasionado en muchas ocasiones la sociedad lo contempla como lógico o normal ya que se está más atento a los cambios que ocurren en cada inicio de un nuevo gobierno que en manifestar la inconformidad que pudiese generar los rezagos de las campañas políticas.

Es común que la política en México haya perdido su verdadero valor de servir o estar a disposición de su sociedad, más bien, ahora la política se ha transformado en un problema social que trae consecuencias devastadoras no solo en los aspectos sociales y económicos sino también en lo ambiental, ya que el manejo de influencias permite que exista corrupción y no se aplique de la misma manera la Ley y sus respectivas sanciones, y solo se privilegia a unos cuantos y no a la gran mayoría como debería de ser, ocasionando que temas como el daño ambiental y su

³⁰ De acuerdo con la Enciclopedia de la política, el también llamado pluripartidismo es el sistema basado en la participación activa e importante de varios partidos en la vida pública del Estado... éstos son el resultado la oposición asimétrica entre varios puntos de vista parcialmente contradictorios entre sí.

consecuente reparación sean solo temas que se agendan en la interminables lista de problemas por resolver por parte de las personas que desempeñan un cargo de elección popular y que sin duda no podemos dejar a un lado ya que son parte de pilar que sostiene al país.

Si bien es cierto que al hablar de política nos encontramos inmersos en una contradicción interminable de opiniones, lo único en lo que quizás se coincida es que es imperante la necesidad de que la política se torne en el medio más eficiente y seguro para lograr el verdadero desarrollo del país y de la sociedad, y que esto a su vez se traduzca en acciones conjuntas tanto de sociedad como del gobierno para lograr un adecuado desarrollo sustentable, logrando un equilibrio entre hombre y naturaleza, utilizando la capacidad intelectual del hombre en beneficio del medio ambiente.

En este sentido se debe hacer énfasis en una idea que coloca al individuo en el centro de acción acerca del respeto por las normas y leyes del Estado: *la cultura de la legalidad*³¹, que de acuerdo con la Organización México Unido contra la Delincuencia, se puede alcanzar tomando como base los siguientes principios:

- *Interesarnos y conocer las normas básicas que nos regulan.*
- *Respetar las Normas.*
- *Rechazar y condenar los actos ilegales.*
- *Colaborar con las dependencias del sistema de seguridad y procuración de justicia*

Dichos principios deben ser conocidos y practicados por todas las personas, por lo que podemos afirmar que no es una tarea sencilla de realizar, sin embargo, el Legislador deberá de apostar por las estrategias de educación y cultura como medio

³¹ "es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad (<https://www.muco.org.mx/cultura-de-la-legalidad-en-mexico/>, 5 de noviembre de 2018).

para que las Leyes en materia ambiental se cumplan para conseguir el fin último de la Ley ambiental, que es, el poder garantizar el derecho a un medio ambiente sano que permita a todos los individuos desarrollarse plenamente.

CONCLUSIONES

- I. Es de vital importancia retomar la trascendencia del actuar humano sobre el medio ambiente, ya que de perderse el interés por los temas ambientales no solo estaríamos en presencia de una deshumanización, sino que se corre el riesgo inminente de causar daños irreversibles e irreparables al medio ambiente lo que ocasionaría daños a la calidad de vida humana y por consiguiente, tendríamos como resultado del daño ambiental la pérdida de la posibilidad de desarrollarnos plenamente como individuos y como humanidad, vulnerando uno de los derechos humanos fundamentales como es el derecho a un medio ambiente sano.

- II. El Estado mexicano tiene por mandato Constitucional perfectamente establecida la división del Poder del Estado, así, la Constitución mexicana manda que sea tripartito el ejercicio del Poder, asignado al Poder Legislativo la encomienda de vigilar la creación y modificación de la Leyes, aunque no de manera exclusiva como medio de equilibrio para evitar el abuso de esta facultad; sin embargo, en materia ambiental, el Legislador mexicano no ha sido capaz de dar la importancia a dicho tema y es en este sentido en el cual se manifiesta tangiblemente que las Leyes sin duda alguna contienen la esencia del Legislador, si para el Legislador es importante y trascendente el tema de la protección y cuidado del Medio Ambiente, entonces la Leyes que el Legislador creara tendrán la misma importancia para el pueblo que gobiernan dichas Leyes, porque el Legislador es el vínculo por medio del cual las Leyes se crean a partir de una realidad o necesidad imperante en la sociedad que requiere ser solucionado.

- III. El marco jurídico mexicano cuenta con una amplitud inmensa en cuanto Leyes en materia ambiental, sin embargo, cada una de estas normatividades carecen de eficacia para resolver el tema del daño ambiental, ya que en la gran mayoría de ellas no se retoman la idea de la prevención del daño o menoscabo ambiental y mucho menos se vislumbra la idea del cuidado y

protección del medio ambiente; si bien la legislación ambiental es amplia, carece de características que la hagan propia del pueblo mexicano y la tarea del Legislador se ha limitado a hacer adecuaciones del Derecho Ambiental Internacional pero sin lograr hacer un verdadero derecho ambiental mexicano, ya que carece de características reales de la problemática a la que se enfrenta México ante el contexto internacional. Si bien el factor del poder económico dentro de un Estado y, en forma particular, en la creación de sus normas o leyes, es imposible de erradicar, es menester de los ciudadanos el proteger y vigilar el cumplimiento de los Principios constitucionales y humanos para garantizar el adecuado funcionamiento del Estado y que si el legislador no es capaz de imponer la voluntad colectiva por sobre sus intereses propios o de un determinado grupo de poder, entonces, el legislador deberá ser reprendido por faltar a su encargo constitucional conforme lo señala la propia Constitución.

- IV. Una de las grandes problemáticas que enfrenta el sistema jurídico mexicano es la falta de conciencia de su pueblo, ya que la poca o nula eficiencia de las normas radica en que no es de interés el respeto de las mismas, si la norma no sanciona no tiene efecto alguno en la sociedad mexicana; por tal motivo es imperante que el Legislador retome la conciencia ambiental y su trascendencia para que de esta manera pueda permear de la misma conciencia a las Leyes que se generan en su quehacer legislativo, normas que conlleven a la sociedad mexicana a adoptar una verdadera cultura de legalidad y protección al medio ambiente como única forma de convivencia armónica, sin tener que temer a la sanción, sino acaso más, optar por la educación y prevención para lograr la protección del derecho a un medio ambiente sano en favor de la humanidad. Debido a la naturaleza misma de los Tratados internacionales en materia ambiental, el Estado mexicano debe ser consciente de que el aprovechamiento de los recursos naturales no es contrario con el cuidado y preservación de los mismos, así que sus Leyes en materia ambiental, y en general, todo su sistema jurídico deberán reflejar

dicha dualidad; para lo cual, el *Legislador mexicano debe concebir a la Ley como la justa medida para hacer coincidir todos los actores que intervienen en el cuidado, preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales moldeando mediante la creación de Leyes que puedan poner de manifiesto el modelo a seguir respetando la realidad y necesidad de la sociedad mexicana, así como las exigencias de un mundo globalizado.*

FUENTES DE INFORMACIÓN

a). - Electrónicas

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf, consultado 2 de septiembre de 2018.
2. Procedimiento Legislativo, recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm>, consultado 2 de septiembre de 2018.
3. Carlos Galano (Argentina); Marianella Curi (Bolivia); Oscar Motomura, (V). Manifiesto Por La Vida: Por una ética para la Sustentabilidad., de TANGENCIALT, recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/asoc/n10/16893.pdf>, consultado 5 de septiembre de 2018.
4. Foy Valencia, Pierre, Consideraciones sobre ética, derecho y ambiente, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084861.pdf>, consultado 12 de septiembre de 2018.
5. Reale, Miguel, El término "Tridimensional" y su contenido, recuperado de: <file:///C:/Users/Alumno/AppData/Local/Temp/Dialnet-EITerminoTridimensionalYSuContenido-5085302-1.pdf>, consultado 2 de agosto de 2018.
6. Ledesma Uribe, J., En torno a la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reales, recuperado de: <file:///C:/Users/Alumno/AppData/Local/Temp/11507-10562-1-PB.pdf>, consultado 2 de agosto de 2018.
7. Villanueva Gómez, Luis Enrique, La División de Poderes: Teoría y Realidad, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>, consultado 8 de noviembre de 2018.
8. Cordourier Real, Carlos Román. (2015). Participación ciudadana e instituciones: un análisis desde la teoría democrática de Robert A. Dahl. Estudios sociológicos, 33(99), 579-605, recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422015000300579&lng=es&tlng=es, consultado 15 de noviembre de 2018.

9. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios: Técnica Legislativa, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf, 15 de noviembre de 2018.
10. González Gómez, Agapito (2008), La Importancia de la Técnica Legislativa. Revista Debate, 133-142 recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_técnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_técnica_legislativa.pdf), 20 de noviembre de 2018.
11. México Unido Contra la Delincuencia, recuperado de: <https://www.mucd.org.mx/cultura-de-la-legalidad-en-mexico/>, 5 de noviembre de 2018.
12. Foy Valencia, Pierre, Consideraciones sobre ética, derecho y ambiente, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084861.pdf>, consultado 9 de abril de 2018.
13. García López, Tania, El Principio de la Reparación del Daño Ambiental en el Derecho Internacional Público. Una Aproximación a su Recepción Por Parte del Derecho Mexicano, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/207/347>, consultado 13 de marzo de 2018.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf, consultado 9 de septiembre de 2018.
15. Los Problemas Ambientales Globales: Su estudio desde la educación ambiental, recuperado de: http://www.ambientis.org/ea2/pro_ea.html, consultado el 8 de marzo de 2018.
16. Leyes Federales de México, recuperado de: www.cddiputados.gob.mx, consultado el 9 de septiembre de 2018.
17. Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Transparencia/Publicaciones/Organo-Rector/Reglamento>, consultado el 5 de abril de 2018.

18. El cambio climático: llegamos ya a la hora cero, recuperado de: https://www.forbes.com.mx/el-cambio-climatico-llegamos-ya-a-la-hora-cero/?fbclid=IwAR1BEfD5G5eRoBQwJnvCeGCcB7qoQq8_2Ru8JIGIzNMLDI0UUmVD7-_S9_o, consultado 27 de octubre de 2018.
19. Cambio climático, recuperado de: <http://meteorologia.semar.gob.mx/definicion.htm>, consultado 4 de octubre de 2018.
20. Causas del cambio climático, recuperado de: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/causas-del-cambio-climatico>, consultado 4 de octubre de 2018.
21. Disminución del ozono recuperado de: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/disminucion-del-ozono>, consultado 30 de octubre de 2018.
22. El agujero de la capa de ozono sobre la Antártida, recuperado de: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/actualidad/los-cientificos-obtienen-pruebas-directas-recuperacion-capo-ozono_12234, consultado 29 de octubre de 2018.
23. Pérdida de Biodiversidad, recuperado de: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/435/1/mx.wap/perdida_de_biodiversidad, consultado 4 de octubre de 2018.
24. Biodiversidad mexicana, recuperado de: <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/crisis.html>, consultado 29 de octubre de 2018.
25. ¿Por qué se pierde la biodiversidad?, recuperado de: <http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>, consultado 25 de septiembre de 2018.
26. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO Roma, 2013, recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3015s.pdf>, consultado 25 de septiembre de 2018.

27. Los factores de la deforestación y de la degradación de los bosques, recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/ARTICLE/WFC/XII/MS12A-S.HTM>, consultado 13 de septiembre de 2018.
28. Empresa Socialmente Responsable, recuperado de: empresasocialmenteresponsable.com/, consultado 20 de septiembre de 2018.
29. “Finlandia: un ejemplo vivo de que el uso sostenible de los bosques es factible”, recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/008/y6006s/y6006s08.htm>, consultado 18 de diciembre de 2018.
30. Enciclopedia Jurídica, recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pacta-sunt-servanda/pacta-sunt-servanda.htm>, consultado 18 de diciembre de 2018.
31. Compromisos Internacionales, recuperado de: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/495/compromisos.html>, consultado 7 de enero de 2019.
32. Carmona Lara, María del Carmen, Notas Sobre Política Exterior y Ambiente: México en las Principales Negociaciones Internacionales, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/32.pdf>, consultado 7 de enero de 2019.
33. Comisión de Medio Ambiente, Recurso Naturales y Cambio Climático, recuperado de <http://comisiones.senado.gob.mx/ambiente/>, consultado 7 de enero de 2019.

b). - Bibliográficas:

1. Nava Escudero, César. Estudios Ambientales. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2009.
2. Carmona Lara, María del Carmen, Derechos en Relación con el Medio Ambiente, Cámara De Diputados, LVIII Legislatura/Universidad Nacional Autónoma De México, México, 2000.
3. Carbonell, Miguel, Compendio de derecho ambiental, Porrúa, México, 2011.
4. Huerta Ochoa, Carla, Mecanismos constitucionales para el control del poder político, 3ª ed. México, 2010.

c). – Legislativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Código Civil Federal.
- Reglamento del Senado de la República.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.
- Convenio sobre procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio de Rotterdam).
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología.